



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

Índice

PARTE GENERAL	4
TITULO I.....	4
DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	4
TITULO II.....	5
DEL DOMICILIO FISCAL	5
TITULO III.....	6
DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS.....	6
TITULO IV	7
DE LA FISCALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.....	7
TITULO V	10
DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS.....	10
TITULO VI	12
DE LA PRESCRIPCIÓN	12
TITULO VII	13
DE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS	13
TITULO VIII	14
DE LOS DEPÓSITOS EN GARANTÍA.....	14
TITULO IX	15
DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES	15
TITULO X	15
DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES.....	15
TITULO XI	16
DE LAS EXENCIONES	16
TITULO XII	18
DE LAS EXIMICIONES	18
TITULO XIII	24
DE LOS BENEFICIOS POR BUEN CUMPLIMIENTO.....	24
TITULO XIV	25
DISPOSICIONES VARIAS.....	25
PARTE ESPECIAL.....	26
TITULO I.....	26
TASA POR SERVICIOS URBANOS.....	26
TITULO II.....	31



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

TASA DE SEGURIDAD.....	31
TITULO III.....	33
TASA DE BOMBEROS	33
TITULO IV	33
TASA DE CEMENTERIO.....	33
TITULO V	34
TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS	34
TITULO VI	39
DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	39
TITULO VII	42
DERECHOS DE OFICINA	42
TITULO VIII	46
DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN.....	46
TITULO IX	48
DERECHOS DE USO EN PLAYAS Y RIBERAS.....	48
TITULO X	48
DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS.....	48
TITULO XI	51
DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CASINOS Y JUEGOS Y VEHÍCULOS DE ALQUILER.....	51
TITULO XII	53
TASA POR SERVICIOS VARIOS.....	53
TITULO XIII	57
TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE	57
TITULO XIV	58
TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE	58
TITULO XV	61
TASA POR DERECHOS SANATORIALES / SERVICIOS AISTENCIALES HOSPITAL MUNICIPAL.....	61
TITULO XVI.....	62
DERECHO DE USO TERMINAL DE OMNIBUS	63
TITULO XVII.....	63
TASA POR CONSERVACIÓN A ACCESOS A ZONAS SIN URBANIZAR.....	63
TITULO XVIII.....	64
DERECHOS DE VENTA AMBULANTE.....	64
TITULO XIX.....	65
DISPOSICIONES VARIAS.....	65



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

TITULO XX.....	66
DERECHOS POR EXPLOTACIÓN DEL FRENTE MARÍTIMO EN LA ZONA DE OSTENDE Y MAR DE OSTENDE	66
TITULO XXI.....	67
CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO URBANO.....	67
TITULO XXII.....	70
TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO, HABILITACION, INSPECCION Y VERIFICACION DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MOVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS	70
TITULO XXIII.....	73
TASA POR SS. DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE GRANDES GENERADORES (CONTENERIZADA) Y RECOLECCION DIFERENCIADA EN ORIGEN	73
TITULO XXIV.....	75
TASA VIAL	75
TITULO XXV.....	77
CONTRIBUCIÓN DE MEJORA.....	77



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

PARTE GENERAL

TITULO I

DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 1: Las obligaciones tributarias que establezca la municipalidad de Pinamar, de acuerdo con las prescripciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades y de las leyes especiales, se regirán por las disposiciones de la presente ordenanza.

ARTICULO 2: (Art. 227 L.O.M.) La denominación «impuestos» es genérica y comprende todas las contribuciones, tasas, derechos y demás obligaciones que el municipio imponga al vecindario en sus ordenanzas, respetando los límites establecidos en esta Ordenanza y los principios generales de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3: Los impuestos serán destinados a satisfacer las necesidades públicas dentro del Partido de Pinamar y del régimen municipal.

ARTICULO 4: Son admisibles todos los métodos para la interpretación de las disposiciones de la presente ordenanza y demás leyes fiscales, pero en ningún caso establecerán impuestos, tasas, contribuciones ni se considerará a ninguna persona como contribuyente o responsable del pago de una obligación fiscal, sino en virtud de esta ordenanza u otra ley.

ARTICULO 5: Están obligados al pago de los impuestos, en la oportunidad y plazos fijados por esta ordenanza, personalmente o por medio de sus representantes legales, los contribuyentes o quienes sean obligados por las leyes Municipales, Provinciales o Nacionales.

ARTICULO 6: Son contribuyentes, en relación con los respectivos hechos imposables, las personas de existencia visible, capaces o incapaces, las de existencia ideal, con o sin personería jurídica, las asociaciones y entidades con o sin personería jurídica que realicen los actos u operaciones que se hallen en las situaciones que las normas fiscales consideren causales del nacimiento de la obligación.

ARTICULO 7: Cuando por un mismo hecho imponible sean obligadas dos o más personas, todas se considerarán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligadas al pago del gravamen por la totalidad del mismo, quedando facultada la municipalidad a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

ARTICULO 8: Están obligados a retener e ingresar los impuestos de los contribuyentes en las oportunidades y formas establecidas, los agentes de retención designados por esta ordenanza, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, y todas aquellas que por sus funciones públicas, oficio o profesión intervengan en la formalización de actos imposables o referentes a bienes o actividades afectadas al pago de impuestos.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

ARTICULO 9: Los responsables indicados en el artículo anterior responden solidariamente con los contribuyentes por el pago de los impuestos adeudados, salvo que demuestren la imposibilidad de cumplir con su obligación.

ARTICULO 10: Los sucesores del contribuyente, a través del administrador designado, deberán cumplir con las obligaciones tributarias del fallecido mientras dure la indivisión de la sucesión. Los sucesores a título singular del contribuyente y demás responsables, responden solidariamente con los impuestos y accesorios que afecten bienes y/o actividades transmitidos, excepto cuando la municipalidad hubiere expedido certificación de libre deuda.

ARTICULO 11: Se derogan a partir de la vigencia de la presente, todas las disposiciones tributarias que se opongan a la misma, con excepción de las que establezcan contribuciones de mejoras.

TITULO II

DEL DOMICILIO FISCAL

ARTICULO 12: El domicilio fiscal del contribuyente y demás responsables del pago de impuestos, será el domicilio especial que hubieren constituido o denunciado ante la municipalidad dentro del radio urbano del Partido de Pinamar, o en aquel en que residen habitualmente, o realicen sus actividades gravadas, o en los inmuebles edificados que fueren la manifestación de capacidad contributiva que origina el impuesto, a elección de la municipalidad.

ARTICULO 13: El domicilio fiscal debe ser consignado en las declaraciones juradas y en todos los demás escritos que los contribuyentes presenten a la comuna. Todo cambio del mismo deberá ser comunicado a la municipalidad dentro de los quince (15) días de ocurrido. Sin perjuicio de las sanciones establecidas por la infracción de este deber, se podrá considerar subsistente, a todos los efectos administrativos y judiciales, el último domicilio constituido o denunciado mientras no se haya comunicado ningún cambio. Cuando la Municipalidad no tuviera ninguna constancia del domicilio fiscal del contribuyente y no se pudiera individualizar alguno de los establecidos en el artículo precedente, las notificaciones administrativas al contribuyente se harán por edictos en algún diario de la localidad de Pinamar por el término de un (1) día.

ARTICULO 13 BIS: Los contribuyentes deberán denunciar un domicilio electrónico fiscal a los efectos de que la administración notifique sus actos, surtiendo idénticos efectos que las notificaciones administrativas realizadas en el domicilio fiscal, real y/o legal constituido. Sera obligatorio notificar el domicilio fiscal, real y/o legal constituido, las notificaciones de los actos que agoten vía administrativa. La autoridad de aplicación dispondrá su reglamentación.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

TITULO III

DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS

ARTICULO 14: Los contribuyentes y demás responsables establecidos por la presente Ordenanza deberán cumplir las estipulaciones de la misma, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización, ejecución y cobro de los correspondientes impuestos. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

- A) Comunicar a la municipalidad, dentro de los quince (15) días de ocurrido, cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles o a la modificación de los ya existentes.
- B) Conservar y presentar, a requerimiento de los funcionarios competentes, los documentos y libros que directa o indirectamente se refieren a las operaciones o situaciones que constituyen o hayan constituido los pertinentes hechos imponibles.
- C) Contestar en el término que se fije, los pedidos de informes y aclaraciones que le formulen las dependencias correspondientes, en relación con las determinaciones de los impuestos.
- D) Facilitar a los funcionarios debidamente autorizados, con identificación previa de la Comuna, el acceso a la documentación y a los lugares donde se desarrollan las actividades o se encuentren ubicados los bienes que constituyen o hayan constituido materia imponible.

ARTICULO 15: La municipalidad podrá solicitar informes u otros elementos de juicio a las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, con el fin de facilitar la determinación, verificación o fiscalización de las obligaciones tributarias.

ARTICULO 16: Los terceros, a requerimiento de los funcionarios competentes, deben suministrar los informes correspondientes que se refieran a hechos que por el ejercicio de sus actividades han debido conocer, relacionados con hechos imponibles en discusión, salvo que disposiciones legales de carácter general establezcan para estos terceros el deber del secreto profesional.

ARTICULO 17: Los escribanos, corredores y martilleros están obligados a solicitar a la municipalidad una certificación de libre deuda en todos los actos que intervengan relacionados con bienes y/o actividades que constituyan o puedan constituir hechos imponibles. Los abogados solicitarán la misma certificación previamente a la inscripción de la declaratoria de herederos y/o hijuelas en el Registro de la Propiedad. La falta de cumplimiento de esta obligación hará inexcusable la responsabilidad emergente de los artículos 5º a 7º de la presente ordenanza.

ARTICULO 18: Toda transferencia de actividades gravadas debe ser comunicada a la municipalidad por el transmitente y el adquirente o abogado, escribano o martillero actuante, por oficio judicial o mediante presentación de documentación fehaciente dentro de los quince (15) días de la toma de posesión. En tanto no se comunique la



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

transferencia, el contribuyente no quedará exento de responsabilidad por él o los impuestos que adeuda o se sigan devengando. La inscripción en el Registro de Contribuyentes del nuevo titular no afecta los derechos y acciones que puedan alegar terceros sobre el establecimiento industrial o comercial transferido.

ARTICULO 19: Los contribuyentes deben comunicar a la municipalidad la cesación de sus actividades dentro de los diez (10) días de producida, solicitando su eliminación del Registro de Contribuyentes, debiendo acreditar haber abonado las tasas correspondientes hasta la fecha del cese de sus actividades.

En los casos de fallecimiento de su titular, el cese de actividades puede ser comunicado por un familiar directo, bajo su exclusiva responsabilidad, por reclamaciones de derechos que puedan alegar herederos del fondo de comercio.

La municipalidad se reserva la facultad de dar de baja de oficio a todo establecimiento industrial o comercial en aquellos casos que se compruebe su cese de actividades aunque no medie la comunicación correspondiente o no se pueda localizar a sus titulares.

La municipalidad podrá otorgar el cese de actividades en iguales circunstancias que las señaladas precedentemente y a pedido de los propietarios del inmueble donde funciona el establecimiento industrial o comercial, en tales casos, el cese se decretará asumiendo los propietarios del inmueble la exclusiva responsabilidad por reclamaciones de los titulares del comercio o industria y/o terceros.

ARTICULO 20: Para otorgar el cese de actividades por cualquier circunstancia que fuere deberán estar abonadas las tasas y derechos correspondientes hasta el día en que se produjo efectivamente el mismo, en la medida que sea suficientemente acreditado ello a criterio de la municipalidad, y hasta el día en que se concretó el pedido de cese, si la otra fecha no pudiera establecerse o comprobarse.

ARTICULO 21: Podrá otorgarse el cese de actividades en el supuesto del último párrafo del artículo 17º aun cuando el contribuyente adeudare impuestos municipales propios de la explotación, iniciándose por la dependencia competente, si correspondiere, las acciones legales tendientes al cobro de la deuda.

TITULO IV

DE LA FISCALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

TRIBUTARIAS

ARTICULO 22: La determinación, fiscalización y percepción de los impuestos, están a cargo de los funcionarios y agentes de las dependencias competentes conforme con las Ordenanzas respectivas y las disposiciones del Departamento Ejecutivo (en adelante D.E.).

ARTICULO 23: La determinación se hará conforme a las disposiciones que se establezcan en la Parte Especial para cada hecho o materia imponible.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

ARTICULO 24: En los casos en que se exige, de los contribuyentes y responsables, declaración jurada, quedan los mismos obligados al pago de los impuestos que de ella resulten, sin perjuicio de las diferencias que eventualmente pudieran establecer las dependencias competentes, ya sea por errores, omisiones u ocultamientos.

Las declaraciones juradas aportadas por los contribuyentes o responsables, estarán sujetas a verificación y/o fiscalización administrativa posterior, y hacen responsables a los mismos del pago de la suma que resulte declarada, cuyo monto no podrán reducir por correcciones posteriores, cualquiera sea la forma de su instrumentación, salvo en los casos de errores de cálculo cometidos en la declaración o liquidación misma.

Cuando la determinación se practique sobre una base distinta a la contenida en la declaración jurada y se compruebe error u omisión en el monto del tributo abonado, podrá ajustarse el mismo, aún en el caso de haberse emitido certificado de libre deuda.

ARTICULO 25: Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado la pertinente declaración jurada o la misma resultará inexacta por falsedad o por error o por una errónea aplicación de las disposiciones tributarias, o cuando no se requiera la declaración jurada como base de la determinación, la municipalidad a través de la dependencia competente determinará de oficio la obligación tributaria correcta sobre base cierta o presunta.

Podrán servir especialmente como indicios las liquidaciones administrativas y pagos de los impuestos, tasas y contribuciones nacionales y provinciales, y otros tributos municipales, cualquiera sea la jurisdicción a que correspondan. Las declaraciones o informaciones presentadas ante organismos públicos nacionales, provinciales o municipales para la inscripción en registros especiales en los que deban consignarse datos impositivos. Las declaraciones y/o pagos ante los distintos organismos de previsión social, obras sociales, etcétera.

Todo otro elemento de juicio que obre en poder del Municipio o que puedan proporcionarle otros contribuyentes o responsables, asociaciones gremiales, cámaras, bancos, compañías de seguros, entidades públicas o privadas, y demás terceros, estén o no radicados en el Municipio; y todo otro elemento que razonablemente sirva a los efectos de la determinación de la obligación fiscal.

ARTICULO 26: La determinación sobre base cierta se hará cuando el contribuyente o responsable suministre, o las autoridades competentes reúnan, todos los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos impositivos. En caso que resulte imposible obtener los elementos requeridos, la determinación se hará sobre base presunta, pudiendo la autoridad competente tomar en consideración todos los hechos y circunstancias que se relacionen directa o indirectamente con los hechos impositivos, evaluando de esa forma la obligación pertinente. A los efectos de las determinaciones de oficio, serán de aplicación las disposiciones previstas en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires y podrán utilizarse los promedios, coeficientes e índices generales que a tal fin haya establecido internamente el organismo fiscal.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

ARTICULO 27: Podrá tomarse como presunción general de ventas o prestaciones de servicios durante un mes, salvo prueba en contrario, al resultado de multiplicar el promedio diario de ventas o prestaciones de servicios tomadas en un lapso no inferior a cinco (5) días cualesquiera de un mismo mes, por el total de días hábiles comerciales del mes. La evaluación de circunstancias podrá hacer aplicable el valor resultante del cálculo anterior a cualesquiera de los meses controlados del mismo ejercicio.

ARTICULO 28: A los fines de la verificación de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes y demás responsables del exacto acatamiento a deberes formales, y del debido cumplimiento de las obligaciones tributarias y, para poder efectuar las determinaciones de estas últimas ya sea sobre base presunta o cierta, las autoridades municipales competentes podrán:

- A) Exigir a los contribuyentes y demás responsables en cualquier tiempo la exhibición de: sus libros de comercio; de cualquier otro exigido por las autoridades nacionales y/o provinciales; y de cualquier comprobante que se relacione con los hechos imponibles.
- B) Enviar inspecciones a los lugares donde se ejercen actividades sujetas a obligaciones tributarias o donde se encuentren ubicados bienes que constituyan materia imponible.
- C) Citar a comparecer, dentro del término que se le otorgue al contribuyente o responsable, ante la autoridad competente.
- D) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo las inspecciones, compulsas, registro y/o exámenes cuando los contribuyentes y demás responsables se opongan u obstaculicen la realización de los procedimientos.

En todos los casos en que la autoridad municipal competente ejecute alguna de las facultades establecidas aquí, deberá labrar un acta de sus resultados, mencionando todos los elementos exhibidos por el contribuyente o responsable. El acta deberá ser firmada por el funcionario actuante y podrá también ser suscripto por el contribuyente o responsable que recibirá una copia de la misma. Esta acta constituirá uno de los elementos de prueba en las determinaciones tributarias.

ARTICULO 29: Antes de dictar las resoluciones que determinan obligaciones tributarias se dará vista de lo actuado al contribuyente o responsable, por el término de diez (10) días, para que formule un descargo y produzca y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho. El funcionario competente, substanciará las pruebas ofrecidas que considere conducentes y dictará resolución motivada, la que incluirá las razones que fundamente la aceptación o el rechazo de las pruebas ofrecidas en su caso. La determinación de oficio que rectifique una declaración jurada, o que se efectúe en defecto de la misma, quedará firme a los diez (10) días de notificada al contribuyente o responsable, salvo que estos últimos interpongan dentro de dicho término recursos de reconsideración ante el municipio. Transcurrido el término indicado sin que la determinación haya sido impugnada, la municipalidad no podrá modificarla, excepto en el caso en que se descubra error, omisión o dolo por parte del contribuyente, responsable, o terceros, en la exhibición



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

de datos y elementos que sirvieran de base a la determinación. Los plazos se registrarán según lo dispuesto en el título XI “de los plazos” de la Ordenanza general de procedimiento administrativo Número 267.

ARTICULO 30: Los intereses y recargos emergentes de infracciones a las obligaciones y deberes fiscales, serán liquidados por la municipalidad quien también intimará directamente su pago. La aplicación de sanciones compete siempre al D.E.

TITULO V

DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS

ARTICULO 31: El pago de los impuestos deberá efectuarse dentro del plazo o en la fecha que para cada hecho imponible se fije en la Parte Especial de esta ordenanza. El D.E. queda facultado para prorrogar las fechas establecidas. En el caso que no esté establecida la forma y/o fecha de pago, los impuestos deberán ser abonados por los contribuyentes y demás responsables, en la forma, lugar y tiempo que determine el D.E.

ARTICULO 32: Cuando la determinación se hubiera efectuado de oficio o por resolución recaída en recursos interpuestos, el pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días de la correspondiente notificación.

ARTICULO 33: Los agentes de retención designados por la presente ordenanza, deberán ingresar los módulos retenidos hasta el décimo (10º) día hábil del mes siguiente a aquel en el que se hubiere practicado la retención.

ARTICULO 34: El pago de los impuestos deberá efectuarse:

- A) En efectivo, con cheques, giros o valores postales a la orden de la municipalidad, en la Tesorería Municipal, ya sea personalmente o por correo.
- B) Por intermedio de instituciones bancarias y/o empresas de servicios de cobranza con las que el D.E. hubiera suscripto el pertinente convenio.

Cuando el pago se efectúe mediante cheque, la obligación tributaria no se considerará extinguida hasta tanto los mismos no se hubieran hecho efectivo.

ARTICULO 35: Cuando el contribuyente o responsable fuere deudor de tasas o impuestos de diferentes ejercicios fiscales o de varias cuotas dentro del mismo ejercicio, el pago que efectúe podrá la municipalidad imputarlo a la/s deuda/s más remota/s acrecentada/s esta/s con las multas o intereses por la mora, sin perjuicio del deber de aquel de abonar el impuesto que se encontrare al cobro en ese momento y todavía no vencido.

ARTICULO 36: Podrán compensarse de oficio los saldos a favor de los contribuyentes y/o responsables con importes o saldos adeudados por los mismos, ya sea por el mismo impuesto u otro cualquiera municipal, excepto que esos impuestos correspondan a fondos afectados. Las sumas que no resulten posibles de compensar, serán devueltas al contribuyente o responsable. Los contribuyentes podrán compensar los saldos



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

emergentes de rectificación de declaraciones juradas con la deuda que surja de la presentación de nuevas declaraciones juradas correspondientes al mismo impuesto.

El Departamento Ejecutivo, con la previa autorización del Honorable Concejo Deliberante, podrá admitir como medio de extinción de obligaciones de los contribuyentes, por gravámenes de cualquier naturaleza, el pago en especie mediante la entrega de bienes y/o servicios. A través de una ordenanza se establecerán los lineamientos básicos del procedimiento, los cuales deberán garantizar que las operaciones efectuadas mediante esta modalidad tengan reflejo presupuestario y contable, tanto en los ingresos como en los egresos, por su importe total, y que comprendan bienes y/o servicios útiles para el funcionamiento municipal

ARTICULO 37: El D.E. está facultado para conceder a los contribuyentes descuentos generales financieros y/o beneficios acumulables por pago anticipado, y/o por los medios de pagos que el particular eligiese y cumplimente, de hasta un máximo de un 15% sobre los montos a abonar sobre las obligaciones fiscales.

ARTICULO 38: El D.E. está facultado para conceder a los contribuyentes facilidades para el pago de los impuestos adeudados, debiendo la reglamentación respectiva establecer normas de carácter y aplicación general sobre los siguientes puntos:

- A) Conceptos comprendidos
- B) Suma mínima adeudada
- C) Cantidad mínima que se abonará al contado y/o importe mínimo de cada cuota
- D) Planes alternativos según el número de cuotas solicitadas
- E) Reducción de recargos, intereses y accesorios
- F) Plazos de acogimiento

ARTICULO 39: La concesión de las facilidades excluirá el cómputo de recargos e intereses a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva. Las solicitudes denegadas no suspenden el curso de la actualización de los recargos e intereses. La falta de cumplimiento de:

- A) En un plan de hasta doce (12) cuotas, de dos (2) cuotas consecutivas ó tres (3) alternadas
- B) En un plan de más de doce (12) cuotas, de tres (3) cuotas consecutivas ó cinco (5) alternadas

Dará derecho a la municipalidad para hacer caducar dicho plan y reclamar el pago total de la deuda con los recargos que se hubieren devengado desde el último cumplimiento. En los casos en que se hayan concedido facilidades de pago, podrá otorgarse la liberación condicional de los certificados de libre deuda, por el monto de las cuotas no vencidas a la fecha de la emisión del mismo, siempre que el escribano actuante presente en el término de quince (15) días contados a partir de la emisión del certificado, el documento por el cual el adquirente, o sucesor, tome a su cargo en forma expresa, ante Escribano Público el compromiso respectivo por la cancelación de la deuda.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

ARTICULO 40: El cobro judicial de impuestos, sus actualizaciones, recargos y accesorios se efectuará en concordancia con las leyes provinciales en la materia.

ARTICULO 41: El D.E. está facultado para disponer el cobro de anticipos para los impuestos en los que no se ha determinado explícitamente en esta Ordenanza esa modalidad de cobro.

TITULO VI

DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTICULO 42: Prescriben por el transcurso de cinco (5) años las acciones y poderes de la municipalidad de determinar y exigir el pago de las obligaciones fiscales regidas por esta ordenanza, y de aplicar y hacer efectivas las multas y clausuras previstas, en los casos de contribuyentes y responsables inscriptos o de sujetos pasivos no inscriptos que regularicen espontáneamente su situación.

Asimismo, prescriben por el transcurso de cinco (5) años las acciones de repetición de impuestos y sus accesorios.

ARTICULO 43: Los términos de prescripción de acciones y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de las obligaciones fiscales regida por esta Ordenanza, comenzarán a correr desde el 1º de Enero siguiente al año al cual se refieran las obligaciones fiscales, excepto para las obligaciones cuya determinación se produzca sobre la base de declaraciones juradas de período fiscal anual, en cuyo caso tales términos de prescripción comenzarán a correr desde el 1º de Enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento de los plazos generales para la presentación de declaraciones juradas e ingreso del gravamen.

ARTICULO 44: El término de prescripción de la acción para aplicar y hacer efectivas las multas comenzará a correr desde el 1º de Enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales legalmente considerados como hecho u omisión punible.

ARTICULO 45: El término de prescripción de la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha del pago.

ARTICULO 46: La prescripción de las acciones y poderes de la municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas se interrumpirá:

- A) Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación impositiva por parte del contribuyente o responsable.
- B) Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso.
- C) Por el inicio del juicio de apremio contra el contribuyente o responsable en los únicos casos de tratarse de impuestos determinados en una sentencia o intimación o resolución administrativa debidamente notificada y no recurrida por el contribuyente o, en casos de otra índole, por cualquier acto judicial tendiente a obtener el cobro de lo adeudado.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

En los casos previstos en los incisos b) y c) del presente artículo, el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del 1º de Enero siguiente al año en que las circunstancias mencionadas ocurran.

ARTICULO 47: La prescripción de la acción para aplicar multas y clausuras o para hacerlas efectivas se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones, en cuyo caso el nuevo término de la prescripción comenzará a correr a partir del 1º de Enero siguiente al año en que tuvo lugar el nuevo hecho o la omisión punible.

ARTICULO 48: La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable se interrumpirá por la deducción de la demanda respectiva. El nuevo término de la prescripción comenzará a correr a partir del 1º de Enero siguiente al año en que se cumplan los ciento ochenta (180) días de presentado el reclamo.

ARTICULO 49: Se suspenderá el transcurso del término de las prescripciones normadas en el presente Título, durante el plazo y condiciones que establece el Artículo 3986 del Código Civil. Vencido el mismo, sin que se haya iniciado la acción judicial correspondiente, se reanudará el curso de la prescripción computándose para la misma los períodos ya transcurridos antes del dictado del acto suspensivo. Los supuestos del mismo podrán ser:

- A) Desde la fecha de intimación administrativa de pago de impuestos determinados, cierta o presuntivamente, con relación a las acciones y poderes fiscales para exigir el pago intimado. Cuando mediare recurso de apelación o de reconsideración, la suspensión, hasta el importe del impuesto liquidado, se prolongará hasta noventa días de notificada la resolución definitiva o en su caso, que rechace el recurso presentado contra la determinación de oficio. La intimación de pago efectuada al deudor principal, suspende la prescripción de las acciones y poderes de la Municipalidad respecto de los deudores solidarios.
- B) Desde la fecha de la Resolución condenatoria por la que se aplique multa. Si fuere recurrida ante autoridad competente, el término de la suspensión se computará desde la fecha de la resolución recurrida hasta noventa días después de la decisión recaída en el mismo que haya quedado firme o consentida.

TITULO VII

DE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

ARTICULO 50: Toda decisión administrativa final interlocutoria o de mero trámite que lesione un derecho o interés legítimo de un administrado o importe una trasgresión de normas legales o reglamentarias o adolezca de vicios que la invaliden, podrá ser objeto de recurso de revocatoria que deberá ser interpuesto ante el D.E. dentro de los diez (10) días de la notificación correspondiente y en un todo de acuerdo al procedimiento que al efecto establece la Ordenanza General Nº 267 (Artículos. 86º y siguientes). Con el recurso deberán exponerse todos los argumentos que hagan a su derecho y ofrecerse todas las pruebas de que puedan valerse, no admitiéndose después de la presentación del recurso el ofrecimiento de nuevas pruebas, salvo las que se basen en hechos



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

posteriores o en documentos que en forma indubitable no pudieren ser reconocidos en el momento del pertinente ofrecimiento.

ARTICULO 51: Serán admisibles todos los medios de prueba, pudiendo agregarse informes, certificados y pericias producidas por profesionales competentes, dentro de los plazos que en cada caso determine la municipalidad. En esta última, se deberán sustanciar las pruebas ofrecidas por el contribuyente que se consideren conducentes y se dispondrán las verificaciones que se estimen necesarias. La resolución, haciendo lugar al recurso o denegándolo, deberá ser dictada por el D.E., dentro de los diez (10) días de hallarse el expediente en estado.

ARTICULO 52: Podrá asimismo deducirse el recurso de aclaratoria contra la autoridad que dictó la resolución, cuando se observe contradicción en la motivación del acto o hubiera ambigüedad en la redacción que hiciere dubitable su interpretación o alcance. Dicho recurso deberá ser deducido y fundado dentro de los tres (3) días hábiles a contar de la notificación. El nuevo acto administrativo que se dicte como aclaratorio, será complementario del original, pero deberá fundamentarse como cualquier acto administrativo. Pasados los términos indicados, la resolución que se dicte quedará firme y solo podrá impugnarse mediante demanda contencioso-administrativa previo pago de los impuestos, sus actualizaciones, recargos y accesorios determinados.

ARTICULO 53: Los recursos de apelación y jerárquico se tramitarán y resolverán con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza General Nº 267 (Artículos 86º y siguientes).

ARTICULO 54: La interposición del recurso de revocatoria suspende la obligación de pago, pero no interrumpe la aplicación de los recargos, accesorios y actualizaciones si corresponde.

ARTICULO 55: La municipalidad podrá solicitar el patrocinio letrado para toda presentación, o recurso promovido contra actos administrativos. El profesional que los suscriba deberá estar debidamente habilitado ante el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y dicha habilitación estar vigente.

ARTICULO 56: Los letrados patrocinantes o autorizados por las partes podrán tomar conocimiento de las actuaciones en cualquier estado de su tramitación, salvo que las mismas estuvieran en estado de resolución definitiva.

TITULO VIII

DE LOS DEPÓSITOS EN GARANTÍA

ARTICULO 57: Todos los depósitos de garantía exigidos por esta ordenanza o por ordenanzas especiales, está afectado y responde al pago de todas y cada una de las obligaciones de los contribuyentes y responsables, entendiéndose comprendidos en este concepto los impuestos, actualizaciones, recargos, accesorios, multas, daños y perjuicios relacionados con la actividad por la que se constituye el depósito. Este no puede ser cedido a terceros, salvo el caso de transferencia de la actividad debidamente autorizada.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

ARTICULO 58: El importe del depósito se aplicará de oficio al pago de las sumas adeudadas y los contribuyentes o responsables deberán reponerlo dentro de los cinco (5) días de la intimación que se hará al efecto bajo apercibimiento de dejar en suspenso la habilitación disponiendo la clausura del local y/o suspensión de la actividad hasta que se haga el nuevo depósito. En igual forma se procederá cuando el depósito fuera embargado por terceros.

TITULO IX

DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

ARTICULO 59: Por intermedio de las dependencias competentes se llevará y mantendrá actualizado un archivo o registro de contribuyentes por cada impuesto, en los que se asentarán los datos personales de los contribuyentes o responsables, sus domicilios, datos de habilitación y demás pormenores, como así también las obligaciones tributarias devengadas, los pagos, sanciones aplicadas y todos aquellos datos que se consideren de importancia para la mejor relación con el contribuyente.

TITULO X

DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

ARTICULO 60: Los contribuyentes y/o responsables que no cumplan normalmente sus obligaciones fiscales a los respectivos vencimientos o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados serán alcanzados por lo establecido en el presente Título.

ARTICULO 61: Establéese para el pago de la Tasa Servicios Urbanos y aquéllos que se devenguen de la misma, que se emitan con vencimiento general y con posibilidad de pago fuera de término un interés resarcitorio del tres con cinco por ciento (3.5%) mensual.

ARTICULO 62: Para toda otra obligación fiscal, trátese de contribución de mejoras, derechos, cánones y cuanta otra y por cualquier concepto adeudare todo contribuyente, no cancelándose la misma a su vencimiento, correrá en concepto de interés resarcitorio la tasa activa que percibe el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en concepto de tasa de descubierto en cuenta corriente en pesos con acuerdo. Ello sin perjuicio de las demás consecuencias legales a que hubiere lugar.

ARTICULO 63: El D.E. podrá disponer de medidas para mejor proveer y en especial convocar a las partes, a los peritos y a cualquier funcionario para procurar aclaraciones sobre puntos controvertidos. En todos los casos, las medidas para mejor proveer serán notificadas a las partes, quienes podrán controlar su diligenciamiento y efectuar las comprobaciones y verificaciones que estime conveniente.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

TITULO XI

DE LAS EXENCIONES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 64: Están exentos de todo impuesto municipal, los inmuebles, actividades, actos, contratos, operaciones y actuaciones de los Estados Nacional, Provinciales y Municipales, sus dependencias, reparticiones, y organismos autárquicos y descentralizados, salvo que la actividad o la prestación de servicios públicos constituyan actos de comercio o industria.

ARTICULO 65: Exceptuase de los alcances del artículo anterior, los impuestos que representen contribuciones por mejoras.

ARTICULO 66: Las exenciones son anuales y podrán ser otorgadas a solicitud del contribuyente; regirán solamente para el ejercicio fiscal en que son pedidas. Se mantendrán durante el mismo mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones en que se acordaron. Todo ello sin perjuicio de las comprobaciones que efectúe la municipalidad en cada caso. No se admitirán reclamos ni repetición de sumas abonadas con anterioridad al acto administrativo que las otorgue. No se entenderá en ningún caso que se prorrogue automáticamente tal beneficio para futuros períodos.

ARTICULO 67: Las peticiones de exenciones presentadas por las entidades inscriptas como de Bien Público ante el municipio, deberán elevarse al D.E. para su consideración.

CAPITULO II: DISPOSICIONES PARTICULARES

TASA POR SERVICIOS URBANOS

ARTICULO 68: Están exentos del pago de la tasa de servicios urbanos (TSU), los inmuebles pertenecientes o destinados en la proporción de superficie ocupada en m² que corresponda a uso de:

- A) Bibliotecas Públicas y Museos, sean que pertenezcan en propiedad o usufructo y hayan sido cedidos en uso gratuito a tales fines.
- B) Partidos Políticos reconocidos.
- C) Sindicatos con personería gremial.
- D) Los Templos de cultos religiosos exclusivamente y reconocidos por el M.R.R.E.E.
- E) Clubes y asociaciones deportivas del Partido de Pinamar.
- F) Instituciones de bien público.

Déjese establecido que los inmuebles pertenecientes o destinados a los usos individualizados en los incisos A) y E) estarán exentos además del pago de toda otra tasa devengamiento del recurso municipal de emisión ordinaria o usual, incluyendo las tasas accesorias y/o complementarias.

ARTICULO 69: Están exentas las unidades catastrales cuya superficie según cédulas no excedan los seis (6) metros cuadrados.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

ARTICULO 70: Las unidades catastrales cuya superficie según cédulas se encuentre comprendida entre seis (6) y quince (15) metros cuadrados abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los importes mínimos y variables fijados para los tributos que se devenguen con la Tasa por Servicios Urbanos.

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 71: Están exentas las siguientes actividades:

- A) La impresión, edición, distribución y venta de libros, diarios, periódicos y revistas.
- B) Las ejercidas por emisoras de radiodifusión y/o televisión cuando emitan exclusivamente contenido propio original en el Partido de Pinamar.
- C) Las sociedades cooperativas de servicios públicos, consumo, trabajo y turismo.
- D) Las asociaciones mutualistas y obras sociales.
- E) Las instituciones benéficas, culturales y religiosas, de fomento, cooperadoras, clubes sociales y deportivos, en las actividades resultantes de explotación directa, sin concesiones ni otras figuras análogas, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados con exclusividad al objeto social y no se distribuya suma alguna de su producido entre los asociados.
- F) Las entidades gremiales en las actividades resultantes de explotación directa sin concesiones ni otras figuras análogas.
- G) Las exportaciones, por la venta de productos y mercaderías realizadas al exterior con sujeción a las normas aplicadas por la Administración Nacional de Aduanas, no alcanzando el beneficio a las actividades conexas de transporte, eslingaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 72: Están exentos los siguientes trámites administrativos:

- A) Los promovidos por asociaciones y colegios profesionales.
- B) Las peticiones y presentaciones en ejercicio de derecho político ante el municipio.
- C) Los relativos a expedientes de jubilaciones y pensiones.
- D) Los promovidos por agentes o ex agentes de la administración municipal por trámites relativos a su condición de tal.
- E) Los iniciados por instituciones de beneficencia, de bien público y mutualismo con personería jurídica debidamente inscriptas.
- F) Los expedientes de donación de bienes a la municipalidad.
- G) Las tramitaciones para estudios socio económico de indigentes.
- H) Las tramitaciones iniciadas por partidos políticos reconocidos.
- I) Las tramitaciones iniciadas por sindicatos con personería gremial.
- J) Las tramitaciones iniciadas por templos de cultos religiosos exclusivamente y reconocidos por el M.R.R.E.E.
- K) Las personas con desocupación o desempleo transitorio debidamente fundamentado con informe socio económico.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

ARTICULO 73: Están exentos los trámites administrativos promovidos por:

- A) Bibliotecas Públicas y Museos, sean que pertenezcan en propiedad o usufructo y hayan sido cedidos en uso gratuito a tales fines.
- B) Los establecimientos escolares en general.

DERECHOS DE OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTICULO 74: Están exentas las siguientes actividades:

- A) Los realizados por asociaciones cooperadoras, mutualistas o benéficas, por miembros de su comisión y/o personal de su dependencia especialmente autorizados por ellos.
- B) Los alumnos de establecimientos asistenciales o educacionales que ofrezcan productos de sus establecimientos.

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 74 BIS: El Departamento Ejecutivo, a través de la firma de convenios que deben ser autorizados previamente por el Honorable Concejo Deliberante, deberá exigir a personas físicas y/o jurídicas que reciban beneficios impositivos en concepto de eximición por ocupación de espacio público y/o publicidad en la realización de eventos organizados por el Municipio, la obligación de aportar bienes y/o servicios para la Municipalidad. Las acciones publicitarias a desarrollarse por las entidades quedarán exclusivamente supeditadas en tiempo y forma a la realización del evento por parte de la Municipalidad y deberán cumplir con las disposiciones del Código de Publicidad.

TITULO XII

DE LAS EXIMICIONES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 75: Las eximiciones son anuales y podrán ser otorgadas a solicitud del contribuyente, rigiendo solamente para el ejercicio fiscal en que son pedidas. Se mantendrán durante el mismo mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones en que se acordaron. Todo ello sin perjuicio de las comprobaciones que efectúe la municipalidad en cada caso. No se admitirán reclamos ni repetición de sumas abonadas con anterioridad al acto administrativo que las otorgue. No se entenderá en ningún caso que se prorrogue automáticamente tal beneficio para futuros períodos.

ARTICULO 76: El acceso al beneficio de eximición de impuestos y/o tasas municipales, solo se podrá otorgar al residente permanente en el partido de Pinamar, que acredite un mínimo de dos años continuados en dicha condición, inmediatos al momento en que lo solicita y que sea titular del dominio de un único inmueble propio o ganancial para el cual solicitan la eximición. Si el mismo tuviera incorporada mejoras o construcciones con carácter de vivienda permanente, las mismas no podrán superar los ciento veinte metros cuadrados (120 m²). Para los casos en que este tope sea superado, podrá solicitarse excepcionalmente dicha eximición en la Municipalidad, la cual previa evaluación de los



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

requisitos exigidos y con previo informe social, podrá otorgar el mismo beneficio. Tratándose de inmuebles baldíos el beneficio solo podrá concederse si el bien estuviera conformado por un lote de terreno que permita la construcción de una vivienda unifamiliar. Los requisitos se acreditarán mediante la Declaración Jurada respectiva, sin perjuicio del derecho de la Municipalidad de verificar dicha atestación.

ARTICULO 77: Las peticiones de eximiciones presentadas por las entidades inscriptas como de Bien Público ante el Municipio, deberán elevarse al D.E. para su consideración.

CAPITULO II: DISPOSICIONES PARTICULARES

TASA POR SERVICIOS URBANOS

ARTICULO 78: Podrán ser eximidos de hasta el cien por ciento (100%) sobre los montos a abonar por esta Tasa las personas NBI según lo determine el Departamento Ejecutivo conforme la reglamentación que se establezca al efecto.

Podrán ser eximidos de hasta el cien por ciento (100%) del monto a abonar por esta Tasa, al titular, poseer a título de dueño o usufructuario de una única vivienda de ocupación permanente, con discapacidad y/o al que tuviera familiar discapacitado a cargo, con residencia en el partido no menor a dos años. El ingreso mensual del grupo familiar conviviente no podrá superar tres (3) haberes mínimos determinados para el agente de la Municipalidad de Pinamar. El beneficio de pensión o jubilación que perciben en concepto de discapacidad los integrantes del grupo familiar no serán considerados dentro del monto para determinar el ingreso mensual.

ARTICULO 78 BIS: Podrá ser eximido del cien por ciento el titular de vivienda única de ocupación permanente a quien tuviera la guarda judicial transitoria de uno o más menores.

ARTICULO 79: Podrán ser eximidos de hasta el cien por ciento (100%) los ex combatientes de la guerra por la recuperación de la Soberanía de las Islas Malvinas Argentinas, llevadas a cabo entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982. Lo dispuesto alcanzará también a la viuda e hijos del matrimonio hasta la mayoría de edad. Dicha eximición estará limitada a los inmuebles que revistan el carácter de vivienda única y de ocupación permanente. La eximición se otorgará a solicitud del interesado, el que deberá acreditar su condición de excombatiente y su titularidad de dominio, usufructo o posesión a título de dueño del inmueble.

ARTICULO 80: Sin perjuicio de las exigencias en el art. 76, podrán ser eximidos de la tasa de Servicios Urbanos y las que con ella se liquiden los jubilados o pensionados cuyo haber jubilatorio o pensión no supere el valor vigente para el agente administrativo ingresante en la municipalidad de Pinamar

ARTICULO 80 BIS: Ratificase la vigencia de la Ordenanza Nº 2945/2003 que crea el instituto denominado “Plan de Espera”, la que a todos los efectos formará parte integrante del Código Tributario Municipal Ordenanza Nº 3062/2003.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

Créase un Plan de Espera, para los contribuyentes obligados al pago de la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, para aquéllos que, solicitando este beneficio, queden incluidos en las exigencias que la presente norma prevé.

El Departamento Ejecutivo evaluará la situación del peticionante y otorgará el derecho que confiere esta norma si cumple con los requisitos que se enuncian en el artículo siguiente.

Previo al análisis del otorgamiento del beneficio, las áreas competentes del Departamento Ejecutivo deberán contar con:

- a) Informe socio económico y ambiental, elaborado por la Secretaría de Salud y Acción Social;
- b) Reconocimiento expreso de la deuda anterior a la fecha de la solicitud por parte del contribuyente obligado

El plazo por el que se conceda el beneficio, será hasta el día 31 de diciembre de cada año, pudiendo ser prorrogado anualmente, a cuyo efecto se deberá actualizar los requisitos exigidos en los apartados a) y b) del artículo precedente. En ningún caso, el derecho que confiere esta norma podrá superar la cantidad de seis (6) ejercicios fiscales consecutivos.

De llegarse a verificar que la situación del peticionante beneficiario ha variado y que el mismo no ha hecho la correspondiente información y pago de la deuda, el derecho caerá haciéndose exigible no solamente la totalidad de la deuda, sino los intereses que por mora percibe la Municipalidad, por todo concepto, procediéndose de inmediato a girar las actuaciones al área con competencia para perseguir el cobro en forma de estilo.

Durante la vigencia del derecho que se confiera, no correrá la aplicación de curso punitivo alguno como asimismo quedará inhabilitada la vía del juicio de apremio.

ARTICULO 81: Si el grupo familiar se compusiera por cónyuges que percibieran ambos, haberes jubilatorios y poseyeran una única vivienda, si la suma de ambos haberes, encuadraran en lo determinado en el artículo anterior se aplicará el beneficio.

ARTICULO 82: Los beneficiarios deberán efectuar la solicitud de eximición ante el D.E. en forma personal o por intermedio de su cónyuge o apoderado.

ARTICULO 83: Las manifestaciones contenidas en la solicitud de exención tendrán carácter de declaración jurada, haciéndose pasible quien falsee los datos de la quita del beneficio y demás sanciones que pudiesen corresponder.

ARTICULO 84: Los beneficios establecidos serán otorgados en forma anual y a partir del momento en que se verifique la presentación, no estando contemplado el derecho a repetir las sumas pagadas con anterioridad.

ARTICULO 85: Asimismo, estos beneficios se mantendrán en tanto y en cuanto no se modifiquen las condiciones requeridas para su otorgamiento.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

ARTICULO 86: A los fines del otorgamiento del beneficio la administración deberá contemplar el contexto familiar y su capacidad económica, el cual deberá estar contenido en el informe socio económico.

ARTICULO 87: Podrán ser eximidos del cien por ciento (100%) del impuesto las personas mayores de setenta (70) años que no gocen de beneficios provisionales y que acredite el núcleo familiar conviviente no contar con ingresos según lo previsto en el Artículo 80. Lo dispuesto alcanzará también a la viuda e hijos del matrimonio hasta la mayoría de edad. Dicha eximición estará limitada a ser titular de un único inmueble que revista el carácter de vivienda única y de ocupación permanente. La eximición se otorgará a solicitud del interesado, el que deberá acreditar su condición y su titularidad de dominio, usufructo o posesión a título de dueño del inmueble.

ARTICULO 88: Podrán ser eximidos del cien por ciento (100%) los Integrantes del Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios que se desempeñen en nuestro partido, que hayan cumplido como mínimo con dos (2) años de servicios, y los bomberos que acrediten que hayan sufrido accidentes en actos de servicio que los incapacite total o parcialmente en forma permanente, cualesquiera que fueran los años de servicio cumplidos.

ARTICULO 89: Lo dispuesto alcanzará también a la viuda e hijos del matrimonio hasta la mayoría de edad. Para acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo 88 deberán declarar una sola vivienda que utilicen durante todo el año como casa habitación con sus familiares. La eximición se otorgará a solicitud del interesado, el que deberá acreditar su condición de Bombero Voluntario y su titularidad de dominio, usufructo o posesión a título de dueño del inmueble.

ARTICULO 90: La situación de revista en que se encuentre el bombero voluntario deberá ser certificada por el presidente de la institución mediante nota al D.E.

ARTICULO 91: Podrán ser eximidos del cien por ciento (100%) los clubes y asociaciones deportivas del Partido de Pinamar. Dicha eximición estará limitada a los clubes que desarrollan actividades deportivas federadas, que la cuota societaria mensual para los socios activos no sea superior a veinte (20) módulos ó que los clubes faciliten sus instalaciones para clases oficiales de educación física de escuelas primarias, secundarias o del Centro de Educación Física (CEF).

ARTICULO 92: Confeccionar y entregar sin cargo la documentación técnica de viviendas económicas de hasta setenta metros cuadrados (70 m²) de superficie cubierta, a las personas que lo soliciten y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Los interesados deberán iniciar la tramitación por la Dirección de Acción Social, quien verificará y certificará si los mismos reúnen los requisitos exigidos, agregando dicha Dirección las constancias que lo prueben fehacientemente.
- b) Las viviendas serán de carácter permanente y los propietarios deberán acreditar fehacientemente la ubicación de su fuente de trabajo en el ámbito del Partido de Pinamar.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

Deberán además demostrar que no cuentan con recursos para contratar el proyecto correspondiente.

c) Los interesados deberán acreditar ser titulares del dominio del inmueble en cuestión, o, mediante la exteriorización del correspondiente contrato de compraventa (boleto con timbrado de Ley y firmas debidamente certificadas) su calidad de adquirentes a título de poseedores o usufructuarios del mismo, si de un contrato de usufructo se tratare.

d) Los solicitantes no deberán estar incluidos en ningún otro plan de viviendas y si así lo fuera, deberán optar por alguno de ellos.

ARTICULO 93: Los solicitantes no abonarán los correspondientes derechos de construcción y quedan exceptuados del pago de la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública por el presente ejercicio. La exención de pago de los derechos mencionados que se otorgue en este artículo, será de carácter personal e intransferible a terceros durante el lapso de la exención dispuesta. De acontecer la transferencia de dominio del boleto de compra-venta o de los derechos y acciones que se detecten sobre el inmueble en cuestión y antes del vencimiento del ejercicio en vigencia, se producirá la automática caducidad de los beneficios acordados, disponiéndose para el caso de los Derechos de Construcción, que estos sean liquidados para su pago a la fecha de toma de razón de la transferencia por parte de la municipalidad, conforme al monto que surja de la aplicación de la Ordenanza Impositiva vigente. Con relación a la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, los beneficios caducarán también a partir del momento de la toma de razón y solo producirán efectos sobre las cuotas que resten hasta la finalización del plazo otorgado.

ARTICULO 94: Cada solicitud para acceder al beneficio de la presente ordenanza será concedida por decreto del Departamento Ejecutivo, una vez cumplimentado el trámite respectivo en la Dirección de Acción Social y certificado por la Dirección de Planeamiento, que la parcela afectada cuente con los servicios esenciales (calle abierta-energía eléctrica domiciliaria-etc.). Una vez dictado el acto administrativo mencionado, procederá a la entrega de la documentación técnica al interesado, quien deberá designar al Director de Obra, previa aprobación administrativa del expediente de Obra.

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 95: Podrán ser eximidos en hasta el cien por ciento (100%) las personas indigentes que construyan viviendas únicas, de ocupación permanente y de interés social de hasta setenta metros cuadrados (70 m²) de acuerdo a la Ordenanza General 0230/78, según lo determine el D.E.

ARTICULO 96: Podrán ser eximidos de hasta el cien por ciento (100%) los Integrantes del Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios que se desempeñen en nuestro partido, que hayan cumplido como mínimo con dos (2) años de servicios, y los bomberos que hayan sufrido accidentes en actos de servicio que los incapacite total o parcialmente en forma



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

permanente, cualquiera que fueran los años de servicio cumplidos, que construyan viviendas únicas y de ocupación permanente menor de 100 m².

TASA POR DERECHOS SANATORIALES/SERVICIOS ASISTENCIALES – HOSPITAL MIUNICIPAL SALAS MUNICIPALES

ARTICULO 97: Podrán ser eximidos del pago de hasta un cien por ciento (100%) de los importes determinados en el Título XVII aquellas personas sin cobertura social y con recursos limitados y/o insuficientes, con autorización de la Dirección de Acción Social.

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES MUNICIPALIZADOS (LEY 13.010)

ARTICULO 98:

a-. Por los vehículos de su propiedad y uso exclusivo destinados a sus actividades propias, los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, las instituciones de beneficencia pública con personería jurídica, las cooperadoras, las instituciones religiosas debidamente reconocidas por autoridad competente y la Cruz Roja Argentina.

b-. Los vehículos nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas discapacitadas y conducidos por las mismas; aquellos que por la naturaleza y grados de discapacidad o por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero y los adquiridos por instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación.

Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre del discapacitado o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor o curador. Las instituciones a que se refiere este inciso, podrán incorporar al beneficio hasta dos (2) unidades, salvo que por el número de personas discapacitadas atendidas por la misma, la Autoridad de Aplicación considere que deban incorporarse otras unidades.

c-. Por las ambulancias de su propiedad, las obras sociales y/o mutuales sindicales.

d-. Los vehículos de propiedad de los partidos políticos o agrupaciones municipales, debidamente reconocidas.

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 98 BIS: Podrán ser eximidos del 100% del arancel por el curso de manipulación de alimentos las personas con domicilio en el Partido de Pinamar durante los meses comprendidos entre Marzo y Noviembre.

ARTICULO 98 TER: Podrán ser eximidas del pago de los importes determinados por el Título V aquellas personas del Partido de Pinamar de entre 20 a 35 años, que se encuentren tramitando su primera habilitación comercial, que no excedan los 100 metros cuadrados.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

TITULO XIII

DE LOS BENEFICIOS POR BUEN CUMPLIMIENTO

ARTICULO 99: El D.E. está facultado para otorgar a los contribuyentes que hayan tenido buen cumplimiento fiscal durante el/los último/s ejercicio/s, un descuento de hasta un máximo de un 15% sobre los montos a abonar por todas las tasas municipales, excepto por las contribuciones por mejoras de obras de infraestructura y equipamiento complementaria que afecten al frentista y sobre las multas continuas que sancionen a los particulares.

ARTICULO 100: A efectos de la presente se entiende por buen cumplimiento fiscal a las obligaciones fiscales abonadas dentro de las fechas de vencimiento estipuladas en la presente Ordenanza para cada una de las tasas o aquellas que fije el D.E. como prórroga a dicho vencimiento.

ARTICULO 101: El beneficio recibido decaerá automáticamente ante el incumplimiento en el pago dentro de las fechas establecidas de más de un (1) período mensual en el ejercicio posterior. La excepción estipulada a que el contribuyente abone un (1) mes al año fuera de la fecha de vencimiento no implica bajo ninguna circunstancia el reconocimiento de buen cumplimiento en este ejercicio.

ARTICULO 102: El beneficiario es siempre y en todos los casos el titular de la parcela o de la habilitación según el caso, de modo que ante una transferencia del inmueble o del comercio, el descuento quedará sin efecto.

ARTICULO 103: El beneficio se concederá de oficio y siempre se inicia en el nivel inferior de descuento salvo en las circunstancias mencionadas en el artículo precedente.

ARTICULO 104: Bajo ninguna circunstancia el contribuyente tiene derecho a reclamo alguno por los descuentos no recibidos en ejercicios anteriores.

ARTICULO 105: El D.E. deberá reglamentar el presente título y determinará el importe del descuento a aplicar en cada una de las tasas.

ARTICULO 105 BIS: Facultase al Departamento Ejecutivo a aplicar un descuento del 15% (quince por ciento) sobre la Tasa por habilitación de comercios e industrias para todos aquellos contribuyentes titulares que tengan residencia legal con una antigüedad igual o mayor a 3 (tres) años en el partido de Pinamar y no registraren deudas en otras tasas municipales al momento de solicitar la habilitación municipal.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

TITULO XIV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 106: Toda notificación municipal debe hacerse personalmente o por pieza certificada con aviso de retorno, por telegrama colacionado o carta documento en el domicilio del contribuyente o responsable constituido de acuerdo a las disposiciones del Título II de la presente. Si no pudiera practicarse la notificación en la forma indicada se procederá conforme a lo dispuesto en el Art. 13.

ARTICULO 107: Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes de los contribuyentes responsables o terceros se considerarán reservadas y confidenciales para la administración municipal y no podrán proporcionarse a personal extraño ni permitirse su consulta, excepto que lo exija una orden judicial.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

PARTE ESPECIAL

TITULO I

TASA POR SERVICIOS URBANOS

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 108: Por la prestación de los servicios de: Alumbrado Público común y especial, Barrido, Riego, Recolección de Residuos Domiciliarios, Conservación y Ornato de Calles, Playas, Plazas y Paseos y Seguridad Forestal se abonarán las tasas fijadas de acuerdo a las normas establecidas en este título.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 108 BIS: La base imponible de las tasas a que se refiere el presente título estará constituida por la valuación general de los inmuebles determinados por el Catastro Municipal. A partir del Ejercicio 2015 la valuación catastral municipal será igual al importe que surja de la siguiente fórmula:

Valor Fiscal Municipal = Valor del Terreno + Valor de la Construcción

Valor del Terreno = m² de superficie x 700 módulos x 0,20 x Coeficiente Terreno (TC) x FOT (TC).

Valor de la Construcción = m² superficie construida x 700 módulos x Coeficiente Construcción (TC) x Índice de amortización.

En caso de viviendas que se encuentren en zonas no unifamiliares se aplicarán coeficientes unifamiliares mientras las mismas no tengan afectación comercial.

Las partidas municipales con construcciones industriales, de almacenaje, actividades manuales, artesanales, oficios, ubicados en zona industrial y que su uso y/o habilitación se correspondan a la zona, tomarán como valuación de la superficie construida un 50% del valor determinado como valor de construcción previo informe de la Dirección de Obras Particulares.

(TC) Tabla de Coeficientes

Cod.	FOT	Coef.	Coef.
C1P	0.6	2	1.2
E1P	0.5	2	1.2
E2P	0.6	2	1.2
EHP	0.6	2	1.2
IO	1	1.5	1.15
IP	1	1.5	1.15
IPUOP	1	1.5	1.15



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

IV	1	1.5	1.15
RAO	0.6	0.8	0.8
RAP	0.6	0.8	0.8
RAV	0.6	0.8	0.8
REXTV	0.4	1.2	1.12
RHC	1.2	2.5	1.25
RHO	0.8	2	1.2
RHP	1.2	2	1.2
RHV	0.8	2	1.2
RMC	0.4	2.5	1.25
RMO	0.8	2	1.2
RMP	0.8	2	1.2
RMV	0.8	2	1.2
RUC	0.5	2.5	1.25
RUO	0.5	0.8	0.8
RUP	0.4	2	1.2
RUV	0.5	1.2	1.12
U1O	1	2	1.2
U1P	1.5	2	1.2
U1V	1	2	1.2
U2C	0.7	2.5	1.25
U2O	1	2	1.2
U2P	1.5	2	1.2
U2P3	1.5	2	1.2
U2V	1	2	1.2
U3P	1.5	2	1.2
UE3O	0.6	0.8	0.8
UE3P	0.6	0.8	0.8
ZSRO	0.5	1	1
ZSRV	0.5	1	1



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

0 a 5 años 1.

Del 5to. año 1% (uno por ciento) de disminución anual hasta con un máximo no inferior de 0.50.

ARTICULO 109: A los fines de la aplicación de la tasa prevista en el presente Título, se dividirá el Partido de Pinamar en las zonas fiscales según los usos determinados en el Código de Ordenamiento Urbano, RELACIONADO CON LA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO Y LA CONSTRUCCIÓN EXISTENTE EN EL MISMO. En base a estos usos se establecen los siguientes coeficientes a los efectos del cálculo y determinación de las tasas y derechos:

APARTADO 1:

TERRENOS O MACIZOS INFERIORES A 15.000 METROS CUADRADOS

ZONAS COU	COEFICIENTE DIFERENCIAL
RHp	2
RHc	2
U1p	1.90
U2c	1.90
U2p	1.90
U3p	1.90
C1P	1.70
E1P	1.70
E2P	1.70
EHP	1.70
RMC	1.70
RMP	1.70
UE1	1.70
UE2	1.70
RUC	1.65
RUP	1.65
RMov	2
lp	1.50



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

RHov	2
U1ov	1.40
U2ov	1.40
lov	1.25
ZSRov	1.25
RAp	1
Raov	1
RUov	0.85
UE3o	0.80
UE3p	0.80
RUm	1

APARTADO 2:

Incorpórese a la localidad de MONTECARLO Secciones catastrales G, H, J, K en el Artículo 109 de la Tasa de Servicios Urbanos como RUm con coeficiente diferencial 1,00; comenzando a liquidar la misma a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

Aplíquese una sobretasa del 100% de la tasa del artículo anterior en concepto de reconstrucción y reacondicionamiento de las calles de la localidad de Monte Carlo, durante el lapso de tiempo en que se desarrolle la totalidad de la obra mencionada en este artículo.

APARTADO 3:

TERRENOS O MACIZOS SUPERIORES A 15.000 METROS CUADRADOS EN ZONAS URBANAS ALCANZADAS O NO POR EL CODIGO DE ORDENAMIENTO URBANO.

Los contribuyentes alcanzados por este apartado cuya superficie construida no supere el sesenta por ciento (60%) del terreno, tributarán en concepto de tasa el veinte por ciento (20%) del total calculado de acuerdo al Apartado 1 del presente artículo.

APARTADO 4:

TERRENOS O MACIZOS SUPERIORES A 100.000 METROS CUADRADOS.

En estos casos se regirán por lo establecido en el Título XIX - Tasa por Conservación de Accesos a Zonas sin Urbanizar - Parte Especial, del presente Código Tributario.

CAPITULO II: SERVICIO RETRIBUIBLE

ARTICULO 110: El servicio retribuable se determinará en función a la aplicación de un coeficiente sobre la base imponible determinada en el Art. 108 bis.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

CAPITULO III: TASA

ARTICULO 111: De acuerdo a lo establecido, se aplicará el siguiente esquema de cálculo para determinar el importe mensual de la Tasa de Servicios Urbanos: A partir del mes de Julio del Ejercicio 2015 se multiplicará la base imponible (Valuación Fiscal Municipal) por el coeficiente 0,0006 (SEIS DIEZMILÉSIMAS).

ARTICULO 111 BIS: Mínimos mensuales: se establecen los siguientes mínimos, en módulos:

Localidad	Baldío	Vivienda	Local	Cochera ó Baulera	Departamento
Pinamar	25	40	35	10	30
Pinamar Barrio San José (Rap-U2p-lp)	15	25	20	10	20
Pinamar Barrio Solidaridad (Ord. 5088/17)	15	25	20	10	20
Ostende	14	20	18	10	16
Mar de Ostende	20	30	26	10	22
Valeria del Mar	23	35	30	10	27
Cariló	40	65	55	22	50

ARTICULO 111 TER: Descuentos especiales: Se establece un descuento del 30% (treinta por ciento) sobre el importe a abonar por la Tasa de Servicios Urbanos y las Tasas que con ellas se emitan y devenguen, para los titulares de las viviendas únicas de ocupación permanente y para servicios de alojamiento que cuenten con habilitación comercial vigente y que no posean deuda en concepto alguno con el Municipio.

ARTICULO 112: Las viviendas unifamiliares de ocupación permanente construidas como única edificación en el predio y ubicadas en cualquier zona tarifaría determinada en el Código de Ordenamiento Urbano como de uso RHp, RHc, U1p, U2c, U2p, U3p, C1p, E1p, E2p, Ehp, RMc, RMp, UE1, UE2, RMov, RHov, U1ov, U2ov, RAov, tributarán con el coeficiente equivalente RU asignado para la misma localidad. Las viviendas unifamiliares de ocupación permanente construidas como única edificación en predio ubicadas en las zonas lp, lov, ZSRov, tributarán con el coeficiente asignado a dichas zonas.

ARTICULO 113: Las obligaciones tributarias establecidas en el presente se generarán a partir de la habilitación de los servicios respectivos. En el caso de los lotes que surjan de



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

nuevas subdivisiones, su aplicación será a partir de los 12 meses de aprobación, o desde que se presente plano de obras. (LEY 8912 – LOTEOS DE SUBDIVISIONES).

ARTICULO 114: El contribuyente podrá antes de cumplirse los doce meses de la presentación los planos de obras, notificar a la Dirección de Obras Particulares de la comuna, que no ha concluido la construcción proyectada, quedando tal situación sujeta a la verificación por la Dirección antes mencionada. En caso de verificarse la situación de hecho informada por el contribuyente, las obligaciones tributarias establecidas en el presente se generarán en función del porcentaje efectivamente construido.

CAPITULO IV: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 115: Son Contribuyentes de las obligaciones establecidas en el presente Título:

- A) Los titulares de dominio de inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- B) Los usufructuarios.
- C) Los concesionarios, permisionarios y/o ocupantes del frente marítimo del Partido y los contribuyentes de uso y/u ocupación del espacio público.

CAPITULO V: FORMAS Y PLAZOS DE PAGO

ARTICULO 116: El pago de los impuestos anuales a los que se refiere el presente título, deberá efectuarse en doce (12) cuotas mensuales. Facultase al Departamento Ejecutivo a determinar las fechas de vencimiento de la presente tasa.

TITULO II

TASA DE SEGURIDAD

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 117: Como aporte por el servicio de protección en materia de seguridad a la comunidad del Partido de Pinamar se abonarán los impuestos que fije la presente ordenanza de acuerdo a las normas establecidas en el presente título.

CAPITULO II: SERVICIO RETRIBUIBLE

ARTICULO 118: El Servicio retribuable estará constituido por la administración del fondo creado por el Artículo anterior.

CAPITULO III: TASA

ARTICULO 119:

- a) Fíjase el veinte por ciento (20%) sobre la tasa de servicios urbanos el importe a abonar, con un mínimo de 24 módulos anuales.
- b) Fíjase el quince por ciento (15%) sobre los derechos de uso de playas y riberas el importe a abonar, con un mínimo de 700 módulos
- c) Fíjase el ocho por ciento (8%) sobre la tasa de habilitación de comercios en industrias.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

- d) Fíjase en el veinticinco por ciento (25%) sobre los Derechos de Publicidad y Propaganda el importe a abonar.
- e) Fíjase en un ocho por ciento (8%) sobre la Tasa por Conservación de Accesos a zonas sin urbanizar el importe a abonar, con un mínimo de 100 módulos anuales.
- f) Fíjase en un ocho por ciento (8%) sobre la tasa de Seguridad e Higiene el importe a abonar, exceptuando los propietarios titulares del inmueble afectado.
- g) Fíjase en un veinticinco por ciento (25%) sobre los derechos de ocupación o usos de espacios públicos el importe a abonar.
- h) Fíjase el ocho por ciento (8%) sobre los Derechos de venta ambulante en playa, permisionarios unipersonales el importe a abonar.
- i) Fíjase el quince por ciento (15%) sobre el cánon de concesionarios de venta ambulante en playas el importe a abonar, con un mínimo de 300 módulos.
- j) Fijase el quince por ciento (15%) sobre Derechos de Registro por emplazamiento de estructura y/o Elementos de Soporte de Antenas y Equipos Complementarios el importe a abonar.

CAPITULO IV: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 120: Serán Contribuyentes de los impuestos del presente Título

- a) Los responsables de la Tasa de Servicios Urbanos, Título I del presente Código Tributario.
- b) Los responsables de los Derechos de uso de playas y riberas, Título IX del presente Código Tributario
- c) Los responsables de la Tasa de Habilitación de Comercios e Industrias, Título V del presente Código Tributario.
- d) Los responsables de los Derechos de Publicidad y Propaganda, Título VI del presente Código Tributario.
- e) Los responsables de la Tasa por Conservación de Accesos a zonas sin urbanizar, Título XVII del presente Código Tributario.
- f) Los responsables de la Tasa de Seguridad e Higiene, Título XIV del presente Código Tributario.
- g) Los responsables de los Derechos de Ocupación o uso de espacios públicos, Título X del presente Código Tributario.
- h) Los responsables de los derechos de venta ambulante en playa Titulo XVIII Capitulo III del presente Código Tributario.
- i) Los responsables de las concesiones de venta ambulante en playa.

CAPITULO V: FORMAS Y PLAZOS DE PAGO

ARTICULO 121: El pago de los impuestos anuales a los que se refiere el presente Título, deberá efectuarse:

- Para la Tasa de Servicios Urbanos, punto a) En doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, equivalentes al 8,33% del total. Autorízase al D.E. a determinar las fechas de vencimiento correspondientes.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

- Para las demás tasas puntos b), c), d), e), f), g), h) e i) al momento, forma de pago y vencimiento de la tasa que se utiliza como base de cálculo. Autorízase al D.E. a modificar las fechas de vencimiento correspondientes.

TITULO III

TASA DE BOMBEROS

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 122: Por el servicio de asistencia municipal al cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pinamar que comprende equipamiento general incluido gastos operativos y corrientes que fije la presente ordenanza de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título.

CAPITULO II: SERVICIO RETRIBUIBLE

ARTICULO 123: El Servicio retribuable estará constituido por la administración del fondo creado por el Artículo anterior.

CAPITULO III: TASA

ARTICULO 124: Fijase el importe a abonar en 12 (doce) módulos anuales para los propietarios de inmuebles urbanos y 28 módulos anuales por ha. Para los inmuebles rurales o extra urbanos.

CAPITULO IV: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 125: Serán contribuyentes de los impuestos del presente título los contribuyentes determinados en el Título I y Título XVII de la presente Ordenanza.

CAPITULO V: FORMAS Y PLAZOS DE PAGO

ARTICULO 126: La presente tasa se abonará de la siguiente manera:

- a) Los propietarios de inmuebles urbanos abonará la suma total en doce cuotas mensuales, igual. Autorízase al D.E. a determinar las fechas de vencimiento correspondientes.
- b) Los Contribuyentes propietarios de inmuebles rurales o extra urbanos tributarán en cuatro cuotas trimestrales equivalentes cada una al 25% del total. Autorízase al D.E. a determinar las fechas de vencimiento correspondientes.

TITULO IV

TASA DE CEMENTERIO

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 127: Por los servicios de funcionamiento y conservación del Cementerio del Partido de Pinamar se abonarán los impuestos que fije la presente ordenanza de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

CAPITULO II: SERVICIO RETRIBUIBLE

ARTICULO 128: El Servicio retribuable estará constituido por el funcionamiento del cementerio municipal determinado en el Título IV de la presente ordenanza.

CAPITULO III: TASA

ARTICULO 129: Fijase en dieciséis (16) módulos anuales a abonar para el funcionamiento y conservación del cementerio.

ARTICULO 129 BIS: Derechos de Cementerio:

1	A las ocupaciones y/o renovaciones de Bóvedas, Panteones y Monumentos como pago adelantado	M2	m 125 quinquenales
2	Sepulturas y Nichos Cada 5 años	unidad	M 250 cada 5 años

CAPITULO IV: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 130: Serán contribuyentes de los impuestos del presente Título los contribuyentes determinados en el Título I de la presente Ordenanza.

CAPITULO V: FORMAS Y PLAZOS

ARTICULO 131: El pago de los impuestos anuales a los que se refiere el presente título, deberá efectuarse en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, equivalentes al ocho con treinta y tres por ciento (8,33%) del total. Autorízase al D.E. a determinar las fechas de vencimiento correspondientes.

TITULO V

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 132: Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos y oficinas destinados a comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos, se abonarán los impuestos fijados de acuerdo a las normas establecidas en este título.

ARTICULO 133: Todo comercio, industria o actividad asimilable a los mismos, para poder desarrollar su actividad dentro del Partido de Pinamar, deberá previamente obtener su habilitación (la iniciación y pago del trámite no implicará tácita habilitación, la misma estará sujeta a la aprobación final de las áreas que correspondan). La omisión de este requisito determinará la inmediata clausura del establecimiento hasta la aprobación municipal, independientemente de la multa establecida para los que cometieran la presente infracción.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

ARTICULO 134: Plano Conforme a Obra Aprobado o Registrado del Local a Habilitar; en el caso de Edificios Existentes de Consorcios que no lo tuvieran actualizado, la DOP podrá en caso de merituarlo oportuno y conveniente, otorgar un plazo razonable para su cumplimentación, sin perjuicio de lo cual podrá avanzar el Copropietario de la Unidad Funcional peticionante, en la tramitación de Certificado de Habilitación y otras gestiones afines, siempre y cuando la eventual falta o infracción no corresponda a la misma UF peticionante.

Serán requisitos para el otorgamiento de habilitaciones municipales, sin perjuicio de los que se determinen en las reglamentaciones pertinentes y en las condiciones establecidas en ellas, presentar y exhibir la siguiente documentación:

- Planos presentados ó aprobados del local a habilitar.
- Certificado expedido por la Dirección de Obras Particulares.
- Certificación del Departamento de Catastro Municipal de aptitud zona conforme a lo establecido en el plan regulador.
- Certificado de liberación de deuda de las tasas municipales que gravan el inmueble.
- Certificado de libre deuda del contribuyente; y de la propiedad donde se desarrolle la actividad excluyendo las deudas originadas por explotaciones comerciales anteriores.
- Título justificativo de ocupación del local: título de propiedad, contrato de locación, boleto de compra, comodato. Los plazos de los títulos que justifiquen la ocupación, deberán ser los prescriptos por el Código Civil y Comercial.
- D.N.I. del propietario, inquilino y/o socio.
- Formulario de Inscripción en Afip.
- Inscripción INGRESOS BRUTOS DE LA PCIA DE BS AS para la actividad que habilita.
- Ultimo pago autónomo, en el caso de R.I.

En caso de que el particular posea uno o varios condóminos, deberá acreditarse el consentimiento del el/los mismos, mediante firma certificada ante escribano público o entidad bancaria.

En caso de tratarse de personas jurídicas, será requisito presentar y exhibir además de lo indicado precedentemente:

- Estatuto Social.
- Acta de Asamblea.
- Acta de designación de autoridades vigentes.
- En caso de tratarse de una Sociedad Ley Nº 19.550 Capítulo I Sección IV – contrato constitutivo.

La exigencia de Libre Deuda de Tasas Municipales en los casos de Edificios o conjuntos afectados al Régimen de Propiedad Horizontal y sus modificatorias de acuerdo al Nuevo



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

Código Civil y Comercial de la Nación, sólo será aplicable a la Unidad Funcional cuyo titular se presenta a realizar la gestión ante la Municipalidad, y a la Partida Común del Consorcio si la hubiera, pero de ninguna manera la deuda de cualquier otra Unidad Funcional será motivo de interrupción del trámite del copropietario particular peticionante. En esos casos el Municipio perseguirá el cobro de las deudas de los otros copropietarios eventualmente morosos por las vías habituales de la Administración.

En ocasión de la inspección municipal practicada como servicio retribuable de la tasa por inspección de seguridad e higiene, los comercios cuyas habilitaciones se justifiquen en títulos de propiedad (que quien explota el comercio, es propietario) deberán presentar documentación actualizada en la Dirección de Habilitaciones periódicamente cada cinco (5) años a efectos de constatar estrictamente requisitos formales de habilitación. La omisión de esta formalidad traerá aparejada las sanciones que determine el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta para su aplicación los valores del último párrafo del art 137 de la presente.

ARTICULO 135: En caso de presentar contrato de locación, comodato o toda documentación que justifique ocupación legítima, la misma deberá contar con firmas certificadas ante Escribano Público o entidad bancaria.

CAPITULO II: SERVICIO RETRIBUIBLE

ARTICULO 136: Se considera servicio retribuable a la habilitación comercial sujeta a la superficie cubierta y/o semicubierta del inmueble de acuerdo a lo establecido en el COU y a la actividad exclusivamente.

CAPITULO III: TASA

ARTICULO 137: Por los servicios del presente título se abonarán los gravámenes de acuerdo la siguiente clasificación con más la aplicación del coeficiente determinado conforme al Cuadro de Zonificación del CAPITULO I TASA POR SERVICIOS URBANOS:

AGRUPAMIENTOS DE RUBROS DE ACTIVIDADES	CANTIDAD DE MÓDULOS	HASTA SUP DE	EXCESO mod/m2	
Comercios y Gastronomía en Gral.	500 1.000	50 100	M2 M2	5
Juegos Electrónicos, Bingos, Casinos, Salas de juego, Agencias Hípicas	3.000	300	M2	5
Boites, Discotecas o similares	5.000	500	M2	10
Lavaderos de Autos	3.000	200	M2	10
Playas de estacionamiento	500			
Actividades deportivas: complejos, canchas de tenis, padel, fútbol y/o simil.	500			
Of. Crediticias-Tj. De Crédito	8.000	100	M2	5



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar

Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

Inmobiliarias (con nombre de fantasía y/o constructora, ord. 5245/18)	2.000	100	M2	5
Grandes Superficies ley 12573	20.000			
Autoservicio de Prod. Alimenticios (Ord. 2015/97)	3.500	450	M2	5
Proveeduría (sup. De 80 a 150 m2)	2.800	150	M2	5
Almacén – Despensa (sup. 30 a 80 m2)	1.000	80	M2	5
Alojamientos	2.000 3.000	300 400	M2 M2	5 3

Los valores mínimos de la tabla quedan establecidos en general hasta los 50 m2 de superficie del local, excepto que se indique para el rubro, otro valor de metros al que corresponde cobrar el excedente por metro.

Toda habilitación con 3 (tres) años ininterrumpidos de permanencia podrán ser transferidos abonando el 50% de los derechos.

Por las habilitaciones vencidas que se pretendan renovar fuera de término (cuando el pago sea voluntario y espontáneo) se deberá abonar adicionalmente:

- De ser realizada durante el primer mes posterior al vencimiento: sin costo.
- De ser realizada con posterioridad al primer mes vencida la habilitación y hasta TRES (3) meses: CIEN (100) MÓDULOS.
- De ser realizada entre los TRES (3) y SEIS (6) meses posteriores al vencimiento de la habilitación: DOSCIENTOS CINCUENTA (250) MÓDULOS.
- En los demás casos se deberá abonar el monto establecido para la sanción por comerciar sin habilitación o con habilitación vencida establecida por el código de faltas (Ordenanza Nº 1307/93), labrando Acta de Infracción y Clausura del local comercial.

ARTICULO 138: Cuando coexistan más de una de las actividades citadas se considerarán las superficies ocupadas en su totalidad y se aplicará la tasa de mayor valor de las actividades incluidas.

ARTICULO 139: En el caso que el titular de la actividad sujeta a habilitación desarrolle la misma en local o establecimiento alquilado o arrendado la habilitación tendrá la misma duración que el contrato de locación y caducará automáticamente cuando el mismo finalice. En caso que el titular de la actividad sujeta a habilitación continúe con la misma, deberá presentar el nuevo contrato de locación o el título de propiedad si correspondiere, del mismo sólo abonará 30 módulos por el nuevo certificado de habilitación.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

ARTICULO 140: Los cambios de domicilio comercial abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los importes determinados en los artículos precedentes según la actividad a la que pertenece.

ARTICULO 141: Las transferencias de comercio, cambio de titular o de tipo social generará una nueva habilitación sujeta a las condiciones del presente título.

En caso de fallecimiento o ausencia con presunción de fallecimiento, se autoriza la transferencia de las habilitaciones comerciales.

Exímase del pago de la tasa por habilitaciones comerciales y licencias municipales que establece el ARTICULO 141 del Código Tributario a todo legítimo heredero.

Para acogerse al beneficio establecido por el párrafo anterior, los descendientes, ascendientes, cónyuge y colaterales hasta el segundo grado deberán presentar copia certificada de Declaratoria de Herederos expedido por Juez Competente.

ARTICULO 142: Las habilitaciones que incorporen un nuevo rubro en forma de anexo, abonarán el veinte por ciento (20%) los importes determinados en los artículos precedentes en caso de no ampliar la superficie de la actividad principal.

ARTICULO 143: Por ampliación de espacios físicos se percibirá la tasa por habilitación correspondiente, calculado en sobre los metros cuadrados de superficie a ampliar.

ARTICULO 144: Si el comercio o industria a habilitar ha obtenido una excepción a las reglamentaciones vigentes en materia del Código de Ordenamiento Urbano (COU) se adicionará un cincuenta por ciento (50%) al importe determinado por la aplicación del presente título.

CAPITULO IV: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 145: Serán contribuyentes de los impuestos del presente Título, los titulares de la actividad sujeta a habilitación.

CAPITULO V: FORMAS Y PLAZOS DE PAGO

ARTICULO 146: El monto correspondiente a la tasa deberá ser abonado al contado con la iniciación del trámite de habilitación. El titular podrá acceder a un plan de pago cuando:

A) La superficie del local a habilitar no supere los ochenta (80) metros cuadrados.

- Demuestre una residencia mínima de cuatro (4) años.
- No posea deuda con el Municipio.

B) La habilitación sea superior o igual a doce (12) meses:

- El comercio permanezca abierto los doce meses del año.
- Demuestre una residencia mínima de cuatro años.
- No posea deuda con el Municipio.

Para los casos del punto A) se otorgará hasta 3 cuotas y los del punto B) hasta 6 cuotas.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

TITULO VI

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 147:

Los conceptos que a continuación se enumeran abonarán los importes fijados de acuerdo a las normas establecidas en el presente título.

- a) Publicidad o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta con fines lucrativos y comerciales.

ARTICULO 148:

No están alcanzados a los efectos del pago de los demás derechos de este capítulo.

- a) La publicidad o propaganda con fines benéficos, culturales y deportivos, debidamente autorizados por la Municipalidad.
- b) La publicidad que se refiera a mercaderías sin marca o actividades propias del establecimiento de hasta dos (2) m2 salvo el caso de uso de espacios públicos.
- c) La exhibición de chapas de tamaño tipo donde conste solamente el nombre y la especialidad de profesionales.
- d) (Texto incorporado según Ordenanza 3654/09) No se percibirá tasa por publicidad y propaganda en el interior de locales destinados al público.

CAPITULO II: TASA

ARTICULO 149:

Los gravámenes por derechos de publicidad y propaganda serán los que se detallan a continuación con más la aplicación del coeficiente determinado conforme al siguiente cuadro:

ZONAS	COEFICIENTE
Av. Del Mar y zona playa	2
Cariló y Pinamar Norte desde Av. Martín Pescador	1,8
Av. Bunge (desde Av. Shaw hasta De las Burriquetas	1,8
Esquinas rotonda Av. Bunge y Libertador	2
Ostende y Valeria del Mar y zonas industriales	1
Resto del Partido	1,5



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

Permanentes

	RUBRO	Base I	TASA
1	Publicidad en Comercios en fachada o aéreos hasta el cordón de la vereda o retiro que publiciten el nombre o logo del comercio y/o la actividad por año calendario o fracción	M2	10 módulos
2	Publicidad en Comercios promocionando un producto por año calendario o fracción, logo o marca	M2	20 módulos

Transitorias Sujetos a aprobación municipal

	RUBRO	Base I	TASA
3	Carteleras iluminadas 1,10m x 1,50m doble faz en espacio público por año calendario o fracción sin provisión electricidad	c/u	500 módulos
4	Carteleras iluminadas mayores de 1,10m x 1,50m por faz en espacio público por año calendario o fracción sin provisión electricidad	m2	300 módulos
5	Gigantografía en espacio privado en zonas autorizadas por año calendario o fracción	m2	50 módulos
6	Corpóreos en espacio público hasta 1.70 m2 distintos formatos por año calendario o fracción	c/u	250 módulos
7	Actividades de promoción efectuadas en espacios públicos,	Mini Maxi	100 módulos 120.000 módulos
8	Actividades de promoción efectuadas en espacios privados,	Mini Maxi	100 módulos 20.000 módulos
9	Letreros ocasionales de cualquier tipo, cuando anuncien remates, ventas, locaciones de inmuebles, que se instalen dentro de la propiedad con vista a la vía pública hasta 0.50 m2 por año o fracción fijo	c/u	10 módulos
10	Letreros ocasionales de cualquier tipo, cuando anuncien remates, ventas, locaciones de inmuebles, que se instalen dentro de la propiedad con vista a la vía	m2	50 módulos



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

	pública, mayores de 0.50 m2 por año o fracción		
11	Por Proyecciones de avisos y/o propagandas en la vía pública o visibles desde ella de día	Temporada alta M2 Año Calendario M2	800 módulos 1000 módulos
12	La distribución en salas de espectáculos públicos de programas con publicidad ajena a las actividades de los mismos, fijo por mes	Mes o frac	500 módulos
13	Por distribución de volantes en lugares privados	Mes o frac	210 módulos
14	Sombrillas con publicidad Unidad por año calendario o fracción	c/u	100 módulos
15	Mesas con publicidad por año calendario o fracción	c/u	100 módulos
16	Sillas con publicidad por año calendario o fracción	c/u	20 módulos
17	Banderas con publicidad en vía pública de acuerdo al Decreto Reglamentario que se dictará al efecto	c/u min max	150 módulos 5.000 módulos
19	Publicidad aérea NO PARLANTE	día	150 módulos
20	Letreros ó carteles ó anuncios no comprendidos en los incisos anteriores por faz, por año o fracción	m2 Míni Máx	m250 m2.000

En el período comprendido entre el 1° de Abril y el 30 de Noviembre los valores se podrán reducir hasta un cincuenta por ciento (50%).



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

TITULO VII

DERECHOS DE OFICINA

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 150: Por los Servicios Administrativos y Técnicos que se enumeran a continuación, se abonarán los importes fijados de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título.

A. ADMINISTRATIVOS

- a) La tramitación de asuntos que se promuevan en función de intereses particulares salvo los que tengan asignada tarifa específica en este y otros títulos.
- b) La expedición, visado de certificados, testimonios u otros documentos, siempre que no tengan tarifa específica asignada en este u otros títulos.
- c) La expedición de carnets o libretas y sus duplicados y renovaciones, que no tengan tarifa específica asignadas en este u otros títulos.
- d) Las solicitudes de permisos que no tengan tarifa específica asignada en este u otros títulos.
- e) La venta de pliegos de licitación.
- f) La toma de razón de contratos de prenda de semovientes.
- g) Las transferencias de concesionarios o permisos municipales, salvo los que tengan tarifa específica en este u otros títulos.
- h) La Municipalidad podrá percibir por la expedición de la certificación de deuda sobre inmuebles o impuestos referentes a comercios, industrias o actividades análogas, un importe fijo, único y por todo concepto. Dicho importe regirá para cada una de las partidas, parcelas o padrones municipales correspondientes a los inmuebles.

B. TECNICOS

- a) Por la realización de pruebas experimentales, relevamientos y otros servicios técnicos cuya retribución se efectúe de acuerdo a aranceles, excepto los servicios asistenciales.
- b) Los derechos de catastro y fraccionamiento de tierras. Comprende los servicios tales como certificados, informes, copias, empadronamientos e incorporaciones al catastro, aprobación y visado de planos para subdivisión de tierras.

CAPITULO II: SERVICIO RETRIBUIBLE

ARTICULO 151: Los servicios comprendidos en el presente título se gravarán con alícuotas fijas tomándose como Servicio retribuable la unidad o valor en su caso.

CAPITULO III: TASA

ARTICULO 152: Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

Concepto	Cantidad de Módulos
A) TRÁMITES Y AUTORIZACIONES EN GENERAL	
Por cada sellado de presentación elevada ante el municipio, iniciación de expedientes y su caratulación: a) Tramites en general b) Trámite de inscripción de sustancias alimenticias c) Solicitud de explotación de publicidad d) Solicitud de dictado de normas urbanas particulares	M 10 M 100 M 100 M 250
Por consulta escrita de carácter especial referente a la aplicación del Código de Ordenamiento Urbano (COU), consulta para la habilitación de comercios e industrias o consultas para la instalación de publicidad: a) Sobre interpretación de COU: b) Consulta sobre la factibilidad de construcciones, habilitaciones, instalaciones de publicidad y uso o ocupación de espacios públicos por no estar contempladas en las normas vigentes o ser materia de interpretación:	M 50 M 100
B) CERTIFICACIONES	
Por cada certificado de LIBRE DEUDA para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles Ley Provincial 7436/68	M 100
Por cada certificado de LIBRE DEUDA para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles Ley Provincial 7436/68 TRAMITE URGENTE	M 200
Por duplicados de certificados de final de obra o habilitación	M 50
Por cada certificado referente a datos catastrales, nomenclatura, ubicación, zonificación, medidas y distancia entre parcelas	M 50
Por cada Certificado de Legalidad de la Licencia de Conducir	M 10
Por cada certificado de libre deuda (R 541) sobre rodados	M 10
Por cada certificado de baja fiscal sobre rodados	M 10



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

C) LICITACIONES	
Por la venta de pliego de bases y condiciones para Obras Publicas, licitaciones privadas y/o públicas, se abonará el mínimo 0,3%, máximo 0,5% sobre el monto del presupuesto oficial de obra o contrato. Valor mínimo de pliego licitatorio.	M 100
D) PUBLICACIONES	
Por cada ejemplar del CODIGO DE ORDENAMIENTO URBANO (COU)	M 150
Por cada plano de zonificación	M 50
Por cada plano catastral	M 50
E) SERVICIOS RELATIVOS A INMUEBLES EN GENERAL	
Por Carpeta de obra en construcción El sellado correspondiente a dicha solicitud abarca la siguiente documentación: a) La solicitud misma. b) Certificación de libre deuda c) Visación de amojonamiento d) Nomenclatura parcelaria e) Numeración oficial f) Boleta depósito y copias de contratos (Ley 6.076). g) Boleta de planillas de estadísticas. h) El plano anterior aprobado. i) Tela transparente. j) Pedido de inspección final.	M 100
Por Carpeta de Agrimensura El sellado correspondiente a dicha solicitud abarca la siguiente documentación: a) La solicitud misma. b) Certificación de libre deuda	M 200



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

c) Visación de amojonamiento d) Nomenclatura parcelaria e) Numeración oficial f) Boleta de depósito y copias de contratos (Ley). g) Boleta de planillas de estadísticas. h) El plano anterior aprobado. i) Tela transparente. j) Pedido de inspección final.	
Por cada subdivisión que se someta a aprobación, por cada parcela a crear: Valores para particulares Rurales	 M 500 M 5.000
Por cada unificación y/o englobamiento que se someta a aprobación	M 200
Certificado urbanístico	M 100
Por transferencias de permisos habilitantes de coches remisses y/o escolares	M 500
Por transferencias de permisos habilitantes de coches taxis	M 1.000
F) LICENCIAS, LIBRETAS e INSCRIPCIONES	
Por trámite de registro de conductor por año de vigencia, de acuerdo a la Ley Provincial de Tránsito	M 10
Por duplicado de registro de conductor (extravío, deterioro o modificación de datos) con vigencia restante a la fecha de vencimiento, por año y/o fracción de vigencia, de acuerdo a la Ley Provincial de Tránsito	M 50
Por cada cuadernillo de examen teórico-práctico de licencia de conductor	M 10
Por arancel administrativo de libreta sanitaria: Para residentes	 M 10



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

De marzo a octubre	M 20
De noviembre a febrero	
Para no residentes	
De marzo a octubre	M 50
De noviembre a febrero	M 100
Matrícula anual de profesionales de la Arquitectura, Ingeniería, Técnicos y Agrimensura	M 100
Por trámite de inscripción como constructor	M 100

CAPITULO IV: DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 153: Son contribuyentes de los derechos mencionados precedentemente los peticionantes o beneficiarios de las actividades, actos, trámites o servicios que preste la administración municipal.

CAPITULO V: FORMAS Y PLAZOS DE PAGO

ARTICULO 154: Los derechos deberán en todos los casos ser abonados previamente a la realización del servicio.

TITULO VIII

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 155: Por el estudio y aprobación de planos, permisos de lineación, nivel de inspecciones y habilitación de obras, así como también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a la construcción y a las demoliciones como certificaciones catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre las instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacios de veredas u otros similares, se abonarán los importes fijados de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título.

CAPITULO II: SERVICIO RETRIBUIBLE

ARTICULO 156: El servicio retribuable estará dada por el metro cuadrado de construcción.

CAPITULO III: TASA

ARTICULO 157: Se abonará el valor asignado por m2 en el CUADRO Tipificación por el metraje de la obra nueva, el cual a su vez se lo multiplicará al coeficiente determinado conforme al CUADRO Zonificación del Capítulo I Tasa de Servicios Urbanos.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

ZONIFICACIÓN	COEFICIENTE
UNIFAMILIAR RU	
Pinamar Centro y Sur	1.00
Ostende al Este de Av. La Plata	0.80
Ostende al Oeste de Av. La Plata	0.60
Valeria	0.80
Pinamar Norte (Martin Pescador, Av. Shaw, Langostinos, De Las Artes)	1.20
Cariló	1.50
MULTIFAMILIAR/COMERCIAL/HOTELERO	
Pinamar y Cariló (U1, U2, U3, U y RH)	2.00
Pinamar y Cariló (RM, RM1, RM2, C1, R, EH)	1.70
Ostende y Valeria (U1, U2, Uov, RHov, RM1ov, RM2ov)	1.70
Pinamar (Rap, Ip)	1.50
Ostende y Valeria (ZSRov, lov, RAov)	1.20
Urbanización Especial (UE1, UE2)	2.00

Cuadro - Tipificación

COD	TIPO	UNIDAD	MODULOS
1	VIVIENDA UNIFAMILIAR		
1.1	De interés social menor de 70 m2	m/m2	0.-
1.2	Única Menor de 70m2 y de ocupación permanente	m/m2	0.-
1.3	Todos los demás casos	m/m2	10.-
2	MULTIFAMILIAR	m/m2	10.-
3	COMERCIO E INDUSTRIA		
3.1	Locales, Oficinas y Consultorios	m/m2	10.-
3.2	Hotelería	m/m2	10.-
3.3	Galpones, Talleres y Depósitos	m/m2	5.-
4	VARIOS		
4.1	Piletas de Natación	m/m2	10.-
4.2	Marquesinas	m/m2	5.-
4.3	Cocheras cubiertas y dependencias	m/m2	5.-
4.4	Otras no especificadas que constituyan superficies cubiertas o semi-cubiertas	m/m2	10.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

CAPITULO IV: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 158: Serán contribuyentes de los derechos de este título los propietarios de los inmuebles.

CAPITULO V: FORMAS Y PLAZOS DE PAGO

ARTICULO 159: Se abonarán los derechos al requerirse el servicio municipal.

TITULO IX

DERECHOS DE USO EN PLAYAS Y RIBERAS

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 160: Por la explotación de Unidades Turísticas de Playas y sus accesorios, sitios, instalaciones e implementos municipales y las concesiones o permisos que se otorguen a ese fin se abonarán los módulos fijados de acuerdo a las normas establecidas en el presente título. No comprende el acceso, concurrencia, permanencia o esparcimiento de las personas o de los vehículos que las transportan excepto el uso de las instalaciones que normalmente debe ser retribuido.

CAPITULO II: SERVICIO RETRIBUIBLE

ARTICULO 161: El D.E. fijará el Servicio retribuable en cada caso.

CAPITULO III: TASA

ARTICULO 162: Por el uso de playas y riberas, comprendidas en el presente Título se percibirán los derechos que se establezcan en los respectivos llamados a licitación y/o adjudicación por Ordenanza.

CAPITULO IV: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 163: Serán contribuyentes de los presentes derechos los solicitantes de los permisos y/o concesionarios respectivos.

CAPITULO V: FORMAS Y PLAZOS DE PAGO

ARTICULO 164: En cada caso el D.E. establecerá las fechas y condiciones de pago de los mismos.

TITULO X

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 165: Por los conceptos que a continuación se detallan se abonarán los impuestos fijados de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título.

- a) La ocupación o uso por particulares del espacio aéreo, subterráneo ó superficie.
- b) La ocupación y/o uso de espacios aéreos, subsuelo o superficies por empresas de servicios públicos con cables, cañerías, cámaras, etc.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

- c) La ocupación y/o uso de espacio aéreo, subsuelo o superficies por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase.
- d) La ocupación y/o uso de la superficie con mesas, sillas, kioscos, instalaciones análogas, ferias o puestos.
- e) (Incorporado por Ordenanza 5788/20) Por el uso en vehículos de las zonas de circulación y espacio público del frente marítimo.

CAPITULO II: SERVICIO RETRIBUIBLE Y TASA

ARTICULO 166: Los servicios retribuibiles se fijan según los casos, por metro cuadrado (m2), por espacio, por unidad elemento ocupante, por metro lineal o naturaleza de la ocupación, según las especificaciones que se determinen en cada caso.

ARTICULO 167: Para ocupar o hacer uso del espacio público, se requerirá expresa autorización municipal, la que se otorgará a petición del interesado de conformidad a las disposiciones que rigen al respecto.

ARTICULO 168: A los efectos de facilitar las verificaciones correspondientes por parte del personal encargado de la vigilancia, el recibo de pago o autorización otorgado a los permisionarios, deberá ser colocado en lugar visible del local principal.

ARTICULO 169: Por la ocupación o uso de espacios públicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se establecen con más la aplicación del coeficiente determinado conforme al CUADRO ZONIFICACION del CAPITULO I TASA POR SERVICIOS URBANOS, excepto el estacionamiento público.

	RUBRO	BASE	TASA
1	Kiosco hasta 3m2 de superficie con un lado mínimo de 1,50 m. por año calendario o fracción	m2 Mínimo Máximo	M 500 M 4.000
2	Ocupación en vía pública con materiales frente a obras en construcción con sujeción a las disposiciones vigentes por mes ó fracción	m2	M 100
3	Ocupación de la vía pública con mesas, sillas y sombrillas frente a confiterías y/o restaurant	Kit 1 mesa 4 sillas y sombrilla	M 100
4	Derechos de uso de palenques para alquilar animales	Unidad por año calendario o Fracción	M 2.000
5	Por ocupacion de la via publica en los lugares expresamente autorizados por la Municipalidad en situacion no prevista en los incisos anteriores	M2 por año calendario o fracción Mínimo	M 50



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

		Máximo	M 1.000
6	Cableados aéreos	Metro lineal	M 0,50
7	Cableados subterráneos	Metro lineal	M 0
8	Estacionamiento Público	Por Hora Mínimo	M 1
		Máximo	M 5

ARTICULO 169 BIS: Por la ocupación y/o uso de espacios públicos comprendidos en el artículo 165 inc. e) se abonará la Tasa ambiental por Vehículo 4x4/cuatriciclo/UTV:

- A) Anual 500 módulos.
- B) Temporada completa (del 15 de noviembre al 30 de abril). 375 módulos.
- C) Mensual 125 módulos.
- D) Semanal 65 módulos.

Quedan exentos del Tributo todos los vehículos 4x4 y cuatriciclos municipalizados en el Partido de Pinamar, a excepción de los UTV.

ARTICULO 169 TER: Por la ocupación o uso de los espacios públicos con destino a eventos y/o espectáculos y/o acciones y/o actividades publicitarias se establecen los siguientes valores:

RUBRO	BASE	TASA
1) Por la ocupación en espacios públicos en los lugares previamente autorizados por la Municipalidad de Pinamar	M2 por año calendario o fracción	Mínimo 5 módulos Máximo 1000 módulos

CAPITULO III: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 170: Son contribuyentes los propietarios, concesionarios, permisionarios y solidariamente los ocupantes o usuarios.

CAPITULO IV: FORMAS Y PLANES DE PAGO

ARTICULO 171: Cuando se gestione autorización para ocupar de alguna forma la vía pública, el pago de los derechos pertinentes deberá efectuarse en el momento de obtenerse la habilitación. En caso de renovaciones del permiso, el derecho se deberá abonar en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de vencido el mismo.

ARTICULO 172: La falta de permiso municipal hará pasible a los infractores del pago de una multa que se fijará en el Código de Faltas Municipal.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

TITULO XI

DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CASINOS Y JUEGOS Y VEHÍCULOS DE ALQUILER

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 173: Por la realización de todo espectáculo público cualquiera sea su característica y juegos de azar se abonarán los derechos que al efecto se establezcan en el presente Título. El Servicio retribuable estará constituido por la unidad/espectáculo en sí mismo. En el caso de juegos se tomará como base la unidad de juego, pista, cancha o similar.

CAPITULO II: TASA

ARTICULO 174: Los servicios comprendidos en el siguiente Título abonarán los derechos que a continuación se detalla:

	RUBRO	BASE	TASA
1	Por cada espectáculo público artístico ó deportivo, donde se perciba entrada, consumición, derecho de espectáculo, tarjeta o importe adicional	Unidad Mínimo Máximo	M 100 M 3.000
2	Mesas de billar y metegol	Unidad por año calendario o fracción	M 30
3	Mesas de Pool	Unidad por año calendario o fracción	M 30
4	Canchas de bowling	Unidad por año calendario o fracción	M 30
5	Juegos de destreza, fuerza o habilidad	Unidad por año calendario o fracción Mínimo Máximo	M 30 M 145
6	Huegos Infantiles Trencitos o similares que circularen por la vía pública	Unidad por año calendario o fracción	M 500



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

7	Juegos Infantiles y/o Calesitas	Unidad por año calendario o fracción	M 200
8	Juegos mecánicos individuales	Unidad por año calendario o fracción	M 30
9	Juegos mecánicos	Por pista hasta 5 unidades por año calendario o fracción. Por pista más 5 unidades por año calendario o fracción	M300 M 400
10	Vehículos de alquiler en la vía pública Ciclomotores	Unidad Por año calendario o fracción	M 100
11	Vehículos en alquiler en la vía pública Motos, Triciclos, Cuatriciclos, areneros o similares	Unidad por año calendario o fracción	M 300
12	Juegos electromecánicos que otorguen premio material	Unidad por año calendario o fracción	M 500
13	Juegos electrónicos, Videojuegos o similares	Unidad por año calendario o fracción	M 350

CAPITULO III: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 175: Son contribuyentes de la presente tasa los responsables directos de los espectáculos y/o los propietarios, responsables y/o concesionarios de los juegos correspondientes.

CAPITULO IV: FORMAS Y PLAZOS DE PAGO

ARTICULO 176: Los importes determinados en las declaraciones juradas de espectáculos públicos deberán ser ingresados en la fecha de presentación de la misma o hasta la fecha de vencimiento determinada anualmente para esta tasa. En caso de no



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

presentar declaración jurada la municipalidad actuará de oficio realizando el relevamiento correspondiente.

ARTICULO 176 BIS: Todo pago de Canon o derechos municipales que comprendan periodos posteriores al ejercicio fiscal en vigencia deberá tomarse como pago a cuenta hasta tanto este establecido el valor del módulo fiscal para el total del periodo de explotación o usufructuó establecido.

El certificado de “libre deuda” deberá emitirse únicamente cuando se haya abonado la cantidad de módulos correspondientes al valor promedio del total del periodo de explotación o usufructuó.

En caso de pagos anticipados no notificados la secretaria de hacienda arbitrara los medios que considere necesarios para la debida notificación de que dicho pagos tiene carácter de “Pago a cuenta” hasta tanto se realice la liquidación final y su pago cancelatorio.

TITULO XII

TASA POR SERVICIOS VARIOS

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 177: Por la prestación de los servicios detallados a continuación, se abonarán los impuestos fijados de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título:

- a) La explotación de canteras o extracción de arena, cascajo, pedregullo, sal y demás minerales que se concreten exclusivamente en jurisdicción municipal.
- b) Por el registro y patentamiento de canes.
- c) Por el diligenciamiento de inscripciones de productos alimenticios.
- d) Por análisis de Laboratorio Bromatológico Municipal.
- e) Por la estadía de canes mordedores en observación veterinaria.
- f) Por ensayos de resistencia en probeta de hormigón.
- g) Por el uso de vehículos, máquinas y equipos municipales.
- h) Por horas hombre.
- i) Por el emplazamiento de estructuras soporte de antenas de comunicación.
- j) (Texto incorporado por Ordenanza 4239/13) Por servicio de monitoreo de cámaras.

CAPITULO II: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 178: Serán contribuyentes de los presentes impuestos los siguientes:

- a)-Titulares de las extracciones o explotaciones
- b) c) y e) - El propietario
- d) f) g) h) i) y j) – El solicitante o usuario



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

CAPITULO III: FORMAS Y PLAZOS DE PAGO

ARTICULO 179: El pago de los impuestos del presente título se efectuará de la siguiente forma:

- a) Los contribuyentes y responsables deberán presentar una declaración jurada mensual en formularios que le proveerá la municipalidad en la que consignarán los montos de los minerales extraídos y demás datos que se requieran en la misma. Con cada presentación deberá ingresarse el importe de la tasa resultante antes del día quince (15) del mes subsiguiente al mes que se declara
- b) Al solicitar el registro o patentamiento
- c) Al solicitar el diligenciamiento de la inscripción
- d y f) Al solicitar el análisis o ensayo
- e) Al retirar el can
- g, h) Al solicitar el servicio

CAPITULO IV: BASES IMPONIBLES Y TASAS

ARTICULO 180: Por los conceptos comprendidos en este título se percibirán los módulos que a continuación se detallan:

a) Por uso de vehículos, máquinas y equipos municipales

Por uso de vehículos, máquinas y demás bienes municipales se abonará por cada uno y como mínimo una (1) hora, computándose el horario y/o el viaje desde la salida a la llegada a la dependencia municipal de origen y comprendiendo el personal a cargo, de acuerdo detalle enunciado a continuación:

En caso de que el uso del bien, comprenda un tiempo inferior, se abonará una (1) hora.

Concepto	Cantidad de Módulos
Motoniveladora	m 200
Pala cargadora frontal	m 200
Topadora	m 300
Camión volcador	m 200
Tractor	m 100
Trituradora	m 200
Hidroelevador	m 200
Contenedor por dos (2) días hábiles	m 100



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

b) Por estadía de canes mordedores en observación veterinaria

Por can y por día	m 4
-------------------	-----

c) Habilitación de transporte

Taxis	m 150
Por Licencia de Remis	m 5.000
Por renovación de licencias por cambio de vehículos por verificación anual	m 100
Por otorgamiento de matrícula de taxímetros por única vez	m 12.000
Por transporte de pasajeros para la realización de excursiones internas	m 500

d) Polideportivo Municipal

Por alquiler de Gimnasio cubierto por día o fracción para eventos	m 100
Desde	m 20.000
Hasta	
Por alquiler de Cancha de Fútbol e instalaciones por día o fracción para eventos	m 100
Desde	m 20.000
Hasta	

e) Bienes de Dominio Municipal

Por el arriendo de bienes de dominio municipal para el emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus infraestructuras complementarias por el término de un (1) año.	
Desde	m 10.000
Hasta	m 20.000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar

Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

f) Servicios varios

Por servicios prestados por personal municipal (incluye agentes de tránsito)	
a) Días hábiles de 07:00 a 20:00 Hs. por hora y por agente	m 20
b) Días hábiles de 20:00 a 06:00, Sábados, Domingos y Feriados por hora y por agente	m 40
Por el traslado con grúa municipal de vehículos abandonados o estacionados en contravención en la vía pública	m 100
Por m3 de transporte de arena fina o gruesa	m 5
Por tala por explotación forestal por unidad talada y/o tonelada	m 8
Por Toma de muestras de alimentos para análisis bromatológicos	m 25
Por arancel curso de manipulación de alimentos	m 30
Patentamiento de Canes	m 10

g) Hospital comunitario

Alquiler mensual del local de Lavadero, incluyendo maquinaria e instalaciones	
Desde	m 200
Hasta	m1.000
Alquiler mensual del local de Cocina, incluyendo maquinaria e instalaciones	
Desde	m 200
Hasta	m1.000

h) Muelle de Pesca

Por el ingreso al mismo, por persona en concepto de: Pescadores c/elementos de pesca. Visitantes/Invitados	
Mínimo	m 1,50



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

Máximo	m 3,00
--------	--------

i) Teatro Municipal

Por el acceso a espectáculos, eventos, etc; por espectador: Desde: Hasta: Los fondos recaudados por boleto del Teatro Municipal serán afectados a la Secretaría de Turismo, Cultura y Educación	m 2 m 100
Por el alquiler de las instalaciones Desde: Hasta:	m 200 m 5.000

j) Monitoreo de Cámaras

Desde 1 a 10 cámaras	m 3.000
Grupo de 10 cámaras adicionales	m 1.000

k) Por la emisión de certificados ambientales

m 625

TITULO XIII

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 181: Por la prestación de los servicios detallados a continuación, se abonarán los impuestos fijados de acuerdo a las normas establecidas en el presente título:

- Extracción de residuos, que por su magnitud no corresponda al servicio normal.
- Limpieza de predios, cada vez que se compruebe la existencia en los mismos de desperdicios o malezas.
- Por la desinfección y desratización de vehículos y de inmuebles.

CAPITULO II: SERVICIO RETRIBUIBLE Y TASA

ARTICULO 182: Por la prestación de los servicios correspondientes al presente título se establecen las siguientes bases y tasas impositivas:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

SERVICIO	SERVICIO RETRIBUIBLE	TASA
a) Extracción de Residuos	M3	m 20
b) Limpieza de Predios	M2	m 0,50
c) Desinfección de Viviendas, Pensiones, Residenciales y Hoteles	Ambiente	m 3
d) Desinfección de Ómnibus y Microómnibus	Unidad	m 14
e) Desinfección de Taxis y Remises	Unidad	m 4
f) Desinfección de Transporte Escolar	Unidad	m 5
g) Desratización de Negocios, Industrias, Depósitos, Estibas	C/ 100 M2 ó Fracción	m 56
h) Desratización de Casas de Familia y Departamentos	Ambiente	m 4
i) Desratización de predios de hasta 500m2.		m 50

CAPITULO III: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 183: Serán contribuyentes quienes soliciten alguno o algunos de los servicios del presente título. Cuando la municipalidad intime a los propietarios de los bienes a proceder a la limpieza o higiene de los mismos y estos no la realicen dentro de los plazos establecidos, los organismos competentes practicarán las tareas correspondientes con cargo a los propietarios quienes serán en este caso los responsables del pago de la Tasa.

CAPITULO IV: FORMAS Y PLAZOS DE PAGO

ARTICULO 184: El pago del presente impuesto deberá efectuarse al solicitar el servicio, o dentro del plazo de sesenta (60) días en el caso en que la municipalidad deba actuar de oficio ante la pasividad del propietario.

TITULO XIV

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 185: Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos que se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas, se abonarán los impuestos fijados de acuerdo a las normas establecidas en este título, con excepción de aquellas actividades que tengan previsto otro tratamiento en esta ordenanza.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

CAPITULO II: REGÍMENES – ENCUADRAMIENTO DE CONTRIBUYENTES

ARTICULO 186:

I) Régimen General

Quedan comprendidas todas las personas físicas o jurídicas que no queden incluidas dentro de los Regímenes Especiales de Alojamiento Turístico y Concesiones de Frente Marítimo.

Dentro del Régimen General, las Personas Físicas abonarán la Tasa de Seguridad e Higiene Fija Anual y las Personas Jurídicas la Tasa de Seguridad e Higiene Variable Mensual. Las Personas Físicas que revistan la calidad de “Responsables Inscriptos” ante IVA en AFIP, abonarán la Tasa Fija Anual ponderada por un coeficiente incremental que determinara el Departamento Ejecutivo y que no podrá ser superior a 3 (tres) veces el importe que pagaría si no tuviesen tal condición, Monotributista o Exento ante IVA de AFIP.

II) Régimen Especial Alojamiento Turístico

Quedan comprendidos en el presente régimen especial todos aquellos Contribuyentes, tanto Personas Físicas como Jurídicas, que revistan la condición de “Responsables Inscriptos” ante AFIP, únicamente por la explotación de las actividades correspondientes a los rubros habilitados de Alojamiento Turístico.

III) Régimen Especial Concesiones de Frente Marítimo

Quedan comprendidos en el presente régimen especial aquellos Contribuyentes, tanto Personas Físicas como Jurídicas, que sean Tenedores o Concesionarios originarios, según documento respaldatorio que corresponda (Contrato de Concesión, Contrato de Adhesión, etc), y, únicamente, por la explotación directa de las actividades correspondientes a los rubros habilitados en el espacio concesionado.

CAPITULO III: DETERMINACION DEL CALCULO DE LA TASA

ARTICULO 187: Calculo de la Tasa para el Régimen General

I) Tasa de Seguridad e Higiene Fija Anual

Para las Personas Físicas, el cálculo del importe anual, para cada cuenta comercio, correspondiente a cada legajo de habilitación de unidad de explotación o local comercial será del veinte por ciento (20%) de la Tasa de Habilitación de esa unidad de explotación, actualizada en las variables correspondientes (rubro, superficie, ubicación, valor del módulo municipal), al momento del cálculo anual, con un mínimo de quinientos (500) módulos. Para las Personas Físicas, que revistan la calidad de “Responsables Inscriptos” ante IVA en AFIP, a dicho calculo, se le adicionara un coeficiente incremental que determinara el Departamento Ejecutivo.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

II) Tasa de Seguridad e Higiene Variable Mensual

Las Personas Jurídicas, incluidas en el Régimen General, abonaran la Tasa Variable Mensual con un Mínimo Mensual equivalente al monto de Tasa de Seguridad e Higiene Fija Anual que les correspondería abonar si fuesen Personas Físicas, dividido por los 12 meses del año. La Tasa Variable del mes quedará calculada como el monto resultante de aplicar la alícuota correspondiente a su actividad, que figura en la Tabla de Alícuotas por Actividad, incluida en el presente artículo, por la base imponible que será la facturación mensual, neta de IVA, generada por el desarrollo de esa actividad, por lo cual quedan obligados a la presentación de Declaraciones Juradas Mensuales.

Tabla de Alícuotas por Actividad:

Código	Sub.cod	Actividad	Alícuota
00	00	General	0.50%
01	00	Bancos y Casas de Cambio	1.50%
02	00	Compañías financieras, descuentos de cheques y demás operaciones de préstamo y cambio	3.00%
03	00	Supermercados e Hipermercados, con 5 o más cajas habilitadas.	1.00%
04	00	Balnearios y Concesiones de Playa	1.00%
05	00	Bingos, Casinos, Juegos de Azar y agencias de lotería	3.00%
06	00	Servicios de TV por cable y/o Satelital	0.60%
07	00	Distribuidores de Gas Natural	0.60%
08	00	Juegos electrónicos, Café Concert, Club Nocturnos, Boites o similares	1.00%
09	00	Corralones, ferreterías, sanitarios, madereras y materiales para la construcción	0.60%

ARTICULO 188: Calculo de la Tasa para los Regímenes Especiales

I) Cálculo de la Tasa para el Régimen Especial Alojamiento Turístico

Abonaran una Tasa Variable Anual con un Mínimo Anual equivalente al monto de Tasa de Seguridad e Higiene Fija Anual que les correspondería abonar si fuesen Personas Físicas del Régimen General. La Tasa Variable Anual quedará calculada como el monto resultante de aplicar la alícuota correspondiente a su actividad, que figura en la Tabla de Alícuotas por Actividad, incluida en el artículo 187 del presente, por la base imponible que será la facturación anual, neta de IVA, generada por el desarrollo de esa actividad, por lo cual quedan obligados a la presentación de Declaraciones Juradas Anuales.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

II) Cálculo de la Tasa para el Régimen Especial Concesiones de Frente Marítimo

Abonaran una Tasa Variable Anual con un Mínimo Anual equivalente a un porcentaje del Canon Playa de la temporada correspondiente al periodo que se liquida. La Tasa Variable Anual quedará calculada como el monto resultante de aplicar la alícuota correspondiente a su actividad, que figura en la Tabla de Alícuotas por Actividad, incluida en el artículo 187 del presente, por la base imponible que será la facturación anual, neta de IVA, generada por el desarrollo de esa actividad, por lo cual quedan obligados a la presentación de Declaraciones Juradas Anuales.

CAPITULO IV: MULTA POR OMISION – DETERMINACION DE OFICIO

ARTICULO 189: Para las Tasas Variables la base imponible será la facturación, mensual o anual, neta de IVA declarada como base imponible para el Impuesto a los Ingresos Brutos Provincial.

En los casos en que el contribuyente o responsable ejerza actividades en dos o más municipios de la Provincia de Buenos Aires deberán tributar conforme al Artículo 35 del Convenio Multilateral Ley 8960 y sus modificatorias.

ARTICULO 190: Autorizase al Departamento Ejecutivo a reglamentar los aspectos no contenidos en el presente, a los fines de concretar las obligaciones de presentación de declaraciones juradas y/o pago por parte de los Contribuyentes.

Autorizase al Departamento Ejecutivo a reglamentar una multa por omisión a los deberes formales a aplicarse sobre aquellos contribuyentes que no presentaran la Declaraciones Juradas a que están obligados.

Cuando el contribuyente no hubiera presentado declaración jurada o la misma resulte inexacta, por falsedad o error en los datos o errónea aplicación de las normas tributarias, será procedente la determinación de oficio a que autoriza el artículo 25º de este Código Tributario – Ordenanza 3062/03 y modificatorias.

Ratificar que, a todos los efectos, estos Contribuyentes quedan comprendidos en las disposiciones de los Artículos 14º a 30º, Títulos III - “De los Deberes Formales de los Contribuyentes, Responsables y Terceros” y IV - “De la Fiscalización y Determinación de las Obligaciones Tributarias”, de este Código Tributario – Ordenanza 3062/03 y modificatorias.”.

TITULO XV

TASA POR DERECHOS SANATORIALES / SERVICIOS AISTENCIALES

HOSPITAL MUNICIPAL

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 191: Las prestaciones asistenciales que se efectúen en el Hospital Municipal, y/o donde lo determine la Municipalidad.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

ARTICULO 192: Los establecimientos asistenciales del partido se consideran “ABIERTOS” y permiten incorporar médicos y/o profesionales de la salud que no pertenecen al personal escalafonado o concurrente del Hospital y se encuentren habilitados para ejercer sus respectivas profesiones.

ARTICULO 193: El establecimiento está facultado para atender indistintamente a la población con o sin cobertura de la Seguridad Social, incluyendo a sectores de la población con o sin recursos económicos.

ARTICULO 194: Los usuarios de los establecimientos incorporados a éste régimen serán clasificados en los siguientes grupos:

- a) Usuarios con cobertura de la Seguridad Social que comprende a los afiliados a obras sociales, prepagos, medicina privada, mutuales o entes de Seguros que abonarán al establecimiento los servicios que se le presten de acuerdo a los aranceles fijados según corresponda a cada convenio.
- b) Usuarios sin cobertura social o que no estén comprendidos en el inciso a)

CAPITULO II: SERVICIO RETRIBUIBLE

ARTICULO 195: Los servicios brindados por el sistema de Salud Pública de Pinamar serán gratuitos en la totalidad de las prestaciones por ellos cubierta para toda la población que se detalla en el inciso b) del Artículo 194.

CAPITULO III: TASA

ARTICULO 196: Se reglamentará por el Departamento Ejecutivo las acciones tendientes al cobro para los comprendidos en inc. a) del Artículo 194.

ARTICULO 197: Establézcase la tasa de salud como aporte del servicio del Hospital Comunitario de Pinamar, Centros de Atención Primaria de la Salud, las Direcciones y Oficinas dependientes de la Secretaria de Salud. La misma se establece en:

- Un cuarenta por ciento (40%) de todos los siguientes tributos: Tasa por Servicios Urbanos, Tasa por Conservación de Accesos a Zonas sin Urbanizar y las demás tasas que en base a ellas se calculan y emiten, como así también las tasas moduladas que se emitan de manera conjunta en las facturas de la Tasa por Servicios Urbanos y Tasa por Conservación de Accesos a Zonas sin Urbanizar.
- Un dieciséis por ciento (16%) del resto de todos los conceptos, tasas y derechos que deba percibir el Municipio conforme lo establecido en los Códigos Tributarios y de Faltas municipales y sus ordenanzas modificatorias y complementarias.

ARTICULO 197 BIS: Establézcase el Fondo Especial de Discapacidad, el que se construirá por el 2% de la tasa de salud por cada partida municipal que se emita. El fondo estará sujeto a las finalidades que determina la Ordenanza del Consejo Municipal de Discapacidad o la norma que la reemplace en el futuro.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

TITULO XVI

DERECHO DE USO TERMINAL DE OMNIBUS

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 198: Utilización de Terminal de Ómnibus por servicios de transporte interurbano, intercomunales o suburbanos.

CAPITULO II: SERVICIO RETRIBUIBLE

ARTICULO 199: Por entrada o salida de una unidad transportiva en servicio.

CAPITULO III: TASA

ARTICULO 200: Fijase como monto del presente, el que determina la Secretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, por unidad de transporte automotor y por viaje realizado o el que establezca el pliego de bases y condiciones; la tasa a abonar por la presente Título.

Quedan exceptuados del presente tributo todos los micros de transporte local.

CAPITULO IV: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 201: Son contribuyentes de la presente tasa los titulares permisionarios.

CAPITULO V: FORMAS Y PLAZOS DE PAGO

ARTICULO 202: La tasa establecida en este título deberá abonarse cada vez que se ingrese a la Terminal de Ómnibus por los medios mecánicos, electromecánicos o electrónicos que se determinen.

TITULO XVII

TASA POR CONSERVACIÓN A ACCESOS A ZONAS SIN URBANIZAR

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 203: Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos de acceso a zonas sin urbanizar, ni subdividir, se abonarán los impuestos que fijados de acuerdo a las normas establecidas en este título.

CAPITULO II: SERVICIO RETRIBUIBLE

ARTICULO 204: Se establecerá un importe anual por metros lineales de frente de calle o camino cedido y por las construcciones existentes.

CAPITULO III: TASA

ARTICULO 205: Por los servicios municipales comprendidos en el presente título, se abonará una tasa por año y por metro lineal de frente de siete (7) módulos.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

ARTICULO 206: Se adicionará además la valuación correspondiente a la Tasa de Servicios Urbanos en lo que respecta a Superficie total construida determinados en el Título I de la presente Ordenanza, sin mínimos anuales.

CAPITULO IV: CONSTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 207: Son contribuyentes de las obligaciones establecidas en el presente Título:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueños.

CAPITULO V: FORMAS Y PLAZOS DE PAGO

ARTICULO 208: El pago de los impuestos anuales a los que se refiere el presente título, deberá efectuarse en cuatro cuotas trimestrales, equivalentes cada una al veinticinco (25%) del total. El D.E. podrá modificar el número de cuotas o modificar las fechas de vencimiento citadas.

TITULO XVIII

DERECHOS DE VENTA AMBULANTE

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 209: Por la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública se abonarán los importes fijados de acuerdo a las normas establecidas en el presente título. No comprende en ningún caso la distribución de mercaderías por comerciantes o industriales cualquiera sea su radicación.

CAPITULO II: SERVICIO RETRIBUIBLE

ARTICULO 210: El servicio retribuable se establecerá de acuerdo a la naturaleza de los productos y a los medios utilizados para la venta.

CAPITULO III: TASA

ARTICULO 211: Por la realización de actividades comprendidas en el presente título se establecen los siguientes derechos:

- a) Por unidad turística de playa, bar, kiosco, restaurant, balnearios que surjan de las adjudicaciones de los espacios de playas, conforme a las licitaciones públicas existentes o que se efectúen en el transcurso del ejercicio, que con las actualizaciones previstas en las licitaciones pertinentes.
- b) Por venta ambulante en espacios públicos de playa por vendedor por año calendario o fracción según actividad
 - Vendedor residente permanente en el Partido de Pinamar que acredite un mínimo de dos años continuados en dicha condición, inmediatos al momento que solicita el permiso: m 750
 - Vendedor que no cumpla el requisito anterior: m 1500



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

CAPITULO IV: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 212: Son contribuyentes de los impuestos del presente Título las personas físicas autorizadas para el ejercicio de la actividad, no siendo trasladable a otras personas físicas.

ARTICULO 213: La presente ordenanza establecerá importes fijos en función del tiempo de duración de los permisos para la venta ambulante.

ARTICULO 214: La venta ambulante sin autorización o con permiso vencido hará pasible a los responsables de las acciones que al efecto se establezcan.

ARTICULO 215: Los solicitantes del permiso deberán obtener previamente libreta sanitaria.

ARTICULO 216: La venta de productos en la vía pública y las prohibiciones al respecto se regirán de acuerdo a lo reglamentado en las ordenanzas vigentes y disposiciones concordantes.

CAPITULO V: FORMAS Y PLAZOS DE PAGO

ARTICULO 217: Los derechos establecidos en el presente título deberán abonarse por períodos no inferiores a cuatro meses por adelantado.

TITULO XIX

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 218: Todos los términos de la presente ordenanza se refieren a días hábiles. Si el vencimiento de un impuesto coincidiera con un día inhábil el pago del mismo podrá efectuarse hasta el día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 219: Todos los importes de la presente ordenanza están expresados en módulos (m) con sus respectivos centésimos.

ARTICULO 220: Fijese el valor del módulo para el Ejercicio Fiscal 2023, a partir del 01 de Enero en pesos sesenta y cuatro con cincuenta centavos (\$64,50), a partir del 01 de Marzo en pesos setenta y tres (\$73,00), a partir del 01 de Junio en pesos ochenta y uno con cincuenta centavos (\$81,50) y a partir del 01 de Noviembre en pesos ochenta y nueve (\$89,00).

ARTICULO 221: Todas las disposiciones y los valores establecidos en la presente ordenanza serán de aplicación a partir de su promulgación.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

TITULO XX

DERECHOS POR EXPLOTACIÓN DEL FRENTE MARÍTIMO EN LA ZONA DE OSTENDE Y MAR DE OSTENDE

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 222: Por la Explotación Comercial del Frente Marítimo en la Zona de Ostende y Mar de Ostende, fuera del caso previsto en el Artículo 162, se abonarán en forma anual los tributos fijados de acuerdo a las normas establecidas en el presente título.

CAPITULO II: BASE IMPONIBLE

ARTICULO 223: Los Derechos por Explotación Comercial del Frente Marítimo en la Zona de Ostende y Mar de Ostende se fijan según los casos como sigue:

- 1-. Balneario de hasta 100 carpas y/o del tipo "Parador": 10.000 Módulos.
- 2-. Balneario de 100 a 200 carpas: 20.000 Módulos.

No será de aplicación el coeficiente de zonificación aplicándose el coeficiente de entero 1 (uno) sólo a los efectos del cobro del presente derecho.

ARTICULO 224: Para prestar servicios en el Frente Marítimo se requerirá previa y expresa autorización municipal, la que se otorgará a petición del interesado de conformidad a las disposiciones que rigen al respecto.

ARTICULO 225: A los efectos de facilitar las verificaciones correspondientes por parte del personal encargado de fiscalizar, el recibo de pago o autorización otorgado a los contribuyentes deberá ser colocado en lugar visible del local principal.

CAPITULO III: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 226: Son Contribuyentes los poseedores a título de dueño, inquilinos y solidariamente los ocupantes que presenten servicios los rubros hoteleros, multifamiliar, gastronómico y/u otros en un establecimiento comercial en el Frente Marítimo.

CAPITULO IV: FORMAS Y PLAZO DE PAGO

ARTICULO 227: Cuando se gestione autorización para prestar servicios en el Frente Marítimo, el pago de los Derechos pertinentes deberá efectuarse previo a su instalación. En caso de renovaciones de Permiso, el Derecho deberá abonarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de vencido el mismo.

ARTICULO 228: La falta de permiso municipal o el falseamiento de las declaraciones juradas, hará pasible a los infractores del pago de una multa equivalente al ciento por ciento (100%) de la irregularidad detectada.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

TITULO XXI

CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO URBANO

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 229: Por las actuaciones administrativas que dispongan una modificación en las normas que regulan el ordenamiento territorial y la utilización del suelo en nuestro Partido, que produzcan una valorización de los inmuebles beneficiados por las mismas, se tributará la CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO URBANO establecida en este Título. Serán consideradas a los fines de la aplicación del tributo las acciones administrativas del municipio, realizadas o promovidas por la Municipalidad, que se detallan a continuación:

a-. Cambio de parámetros urbanos que sean el resultado de cualquiera de los procesos de planeamiento previstos en el DL 8912/77 y/o de Planes de desarrollo urbano u ordenamiento territorial impulsados por el estado, que permitan mayores superficies de edificación que lo establecido en el Código de Ordenamiento Urbano (Ordenanza Nº 0422/87 y modificatorias), ya sea elevando el factor de ocupación del suelo (FOS), el factor de ocupación total (FOT), la densidad, plano límite, o cualquier indicador o restricción establecida por dicho Código.

b-. Modificación general de la zonificación del suelo o de los usos y actividades permitidos, como producto de cualquiera de los procesos de planeamiento previstos en el Decreto Ley Provincial Nro. 8912/77 y/o de Planes de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, con o sin cambio de indicadores urbanos.

c-. Transformación de tierra no urbanizada en zona urbana, según Inciso 3 del Art. 232º.

EXIGIBILIDAD DEL TRIBUTO

ARTICULO 230: Para los inmuebles beneficiados por los hechos descritos en el artículo 229, el tributo será exigible a partir de la efectiva utilización de la normativa mediante la presentación de los planos, o solicitud de los permisos pertinentes.

El Municipio deberá informar en ocasión de extender un informe de deuda sobre cualquier propiedad que se encuentre alcanzada por esta Contribución, sobre la situación de la misma para conocimiento de los particulares intervinientes en la operación de compra-venta.

CONTRIBUYENTES

ARTICULO 231: La obligación de pago del Tributo establecido en este Título se aplicará a:

- 1) Los titulares de dominio de los inmuebles.
- 2) Los usufructuarios de los inmuebles.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 232: Las alícuotas correspondientes a la Contribución al Desarrollo Urbano, por los hechos contemplados en este Título, serán los siguientes:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

1.- En los casos previstos en el inciso a) del artículo 229, el tributo será de un cincuenta por ciento (50%) y la Plusvalía a aplicar resultante 1500 mod/m² sobre la diferencia de metros cuadrados construibles o mayor valor resultante

2.- En los casos previstos en el inciso b) del artículo 229, el tributo será de un treinta por ciento (30%) y se aplica sobre el valor base del suelo con la nueva zonificación, restándole el valor base del terreno según la anterior norma, y multiplicarlo por la superficie del lote en cuestión, de acuerdo a la siguiente tabla expresada en Módulos por Metro cuadrado (mod/m²).

VALOR SUELO BASE PARA CÁLCULO DE PLUSVALÍA.

ZONA	VALOR MOD/ M2
U1p	2000
U3p	1800
U2p, RHp, RHc, U2c	1600
RMc, EHp, Ip	1200
RMp,C1p, E1p, U1ov, U2ov	900
E2p, RHov, RM2p, RMov	700
ZSRov, lov	500
RAp	300
RAov	200
Ruc	250
RUp	200
RU VALERIA y OSTENDE (al Este de Av. La Plata)	150
RU OSTENDE (al Oeste de Av. La Plata)	100

3.- En el caso previsto en el inciso C se entenderá esta Ordenanza de Plusvalía como regulatoria de la Ley Nº 14.449 de Justo Acceso al Hábitat, que determina una contribución obligatoria no inferior al 10% sobre la valorización inmobiliaria, incorporándose en ese concepto la cesión de TRES metros cuadrados (3 m²) por habitante propuesto en la Densidad de loteo unifamiliar y CINCO metros cuadrados (5 m²) por habitante propuesto en loteo multifamiliar, comercial u hotelero.

Los valores de cálculo para los tres incisos se entienden como mínimos y su justiprecio definitivo es atribución del HCD para cada caso en particular.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

La contribución será exigible al momento de solicitar la autorización de las obras para hacer uso efectivo del beneficio obtenido por la acción generadora del incremento de valor del inmueble, siempre y cuando cuente con la aprobación de planos y documentación general por parte de la autoridad de aplicación local y debiendo ser pagada, como condición sine qua non, para poder autorizar y comenzar con las mismas.

SISTEMA DE VALUACIÓN Y PAGO

ARTICULO 233: La Comisión de Tasación Municipal creada por Ordenanza Nº 5784/20, será la encargada de efectuar el cálculo y dictaminar respecto de la cotización que refleje la valorización inmobiliaria de los bienes afectados por el derecho de participación municipal en la valorización inmobiliaria.

Las cotizaciones que establece la presente Ordenanza, se realizarán para cada caso general o en particular, y serán sometidas al tratamiento de este HCD, que resultará encargado de convalidar el valor anterior a la acción urbanística generadora del incremento y el nuevo valor de referencia calculado por la Comisión de Tasación Municipal, así como la valuación de las inversiones efectuadas que contribuyeron directamente en la generación de ese mayor valor, con arreglo a las fórmulas contenidas en el Artículo anterior, que en ningún caso resultara inferior a la valuación fiscal según Ley Nº 10.707.

Para el caso de discrepancia el particular involucrado podrá encargar a su costo a un Martillero y Corredor Público matriculado una tasación profesional, y solicitar su reconsideración previo a establecer el precio definitivo, sujeto en todos los casos a la aprobación del HCD.

FORMAS DE PAGO

ARTICULO 234: LA CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO URBANO prevista en este Título podrá ser abonada por el obligado al pago, mediante cualquiera de los medios que se indican a continuación, pudiendo los mismos ser de aplicación en forma alternativa o combinada:

- a) En dinero efectivo.
- b) Cediendo al municipio inmuebles localizados en otras zonas del área urbana y/o complementaria, mediando conformidad del Municipio y previo cálculo de equivalencia de valores entre ambos emplazamientos, sólo para el caso de nuevos loteos.
- c) A través de infraestructura -previo cálculo de equivalencia de valores- que responda a las necesidades de la comunidad y al plan de gestión de gobierno, previa aprobación del HCD. -

Para los casos correspondientes al inciso a) del presente, en que los titulares de inmuebles que reciben un plusvalor, sean personas de escasos recursos y que acredite la imposibilidad de afrontar la totalidad de los pagos que se liquiden, el Departamento Ejecutivo estará facultado, previa realización de encuesta socio ambiental, a otorgar hasta



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas para el pago de dicho tributo, siempre y cuando el estudio socio económico ambiental familiar constate tal condición, se verifique que se trate de su único inmueble y de habitación permanente, y que las obras se encuentren aprobadas y dentro de la Normativa local. A tal efecto el Departamento Ejecutivo estudiará caso por caso y emitirá su recomendación, la cual deberá ser analizada y tratada por el Honorable Concejo Deliberante en todos los casos.

EXENCIONES

ARTICULO 235: Podrán ser eximidos del pago de la Contribución al Desarrollo Urbano establecida en este Título, el Estado Nacional y Provincial, y las Instituciones reconocidas como de Interés Público en el Registro Municipal, cuando realicen ampliaciones destinadas a prestar un mejor servicio, dentro de lo establecido por las normas urbanísticas vigentes, previa probación de planos y documentación general por parte de la autoridad de aplicación local.

AFECTACIÓN

ARTICULO 236: Dejase establecido que los recursos que se generen por aplicación de la CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO URBANO creado por esta Ordenanza, deberán considerarse como recursos afectados.

Los montos recaudados por el tributo deberán ser utilizados por el Departamento Ejecutivo priorizando en orden la siguiente afectación específica:

- 1) Para la realización de obras de infraestructura en las áreas existentes o a crearse con destino de interés social, o las previstas en el Decreto Ley Provincial Nº 8912.
- 2) Para la adquisición de terrenos y/ o para la construcción de viviendas con destino social.
- 3) Para la afectación a la compra de espacios verdes adicionales a los previstos por el Decreto Ley Nº 8912/77, y/ u obras con destino a fines culturales.

A fin de dar cumplimiento a la afectación de fondos antes establecida, el Departamento Ejecutivo procederá a la creación de las partidas presupuestarias que corresponda, disponiéndose la apertura de la cuenta especial pertinente.

TITULO XXII

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO, HABILITACION, INSPECCION Y VERIFICACION DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MOVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS

HABILITACIÓN

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 237: La habilitación del emplazamiento en base al estudio de factibilidad de localización de estructuras soporte de antenas de Comunicaciones Móviles y sus



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios). Quedan comprendidos en esta tasa los siguientes tipos de estructuras soporte de antenas: torre, monoposte, mástil, conjunto de uno o más pedestales y conjunto de 3 estructuras soporte de antenas no convencionales de baja altura que conforman una unidad equivalente a una estructura tradicional.

CAPITULO II: TASA

ARTICULO 238: Por el otorgamiento del Certificado de Habilitación de estructura de antena de Comunicaciones Móviles y sus infraestructuras relacionadas se abonará la siguiente cantidad de módulos.

Estructura soportes mimetizados, monopostes camuflados o similares.	c/u	15.000 módulos
Estructura soporte auto soportados, sostenidos por riendas o de cualquier otro tipo no camuflado.	c/u	20.000 módulos
Estructura soporte para la colocación de antenas tipo "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no por fibra óptica.	c/u	5.000 módulos

ARTICULO 239: Serán requisitos para el otorgamiento de habilitaciones municipales, sin perjuicio de los que se determinen en las reglamentaciones pertinentes y en las condiciones establecidas en ellas, presentar y exhibir la siguiente documentación:

- Planos presentados o aprobados de la estructura a habilitar.
- Certificado de liberación de deuda de las tasas municipales que gravan la actividad.
- Título justificativo de ocupación del inmueble o bien: título de propiedad, contrato de locación, contrato de comodato, etc.

Supletoriamente la habilitación del emplazamiento de estructuras portantes de antenas de comunicaciones móviles y sus infraestructuras relacionadas será regido por lo dispuesto en el Título V de este Código.

ARTICULO 240: La renovación se regirá por lo dispuesto en el ARTÍCULO 139 del presente Código y conforme los siguientes valores de módulos.

Estructura soportes mimetizados, monopostes camuflados o similares	c/u	5.000 módulos
Estructura soportes auto soportados, sostenidos por riendas, o de cualquier otro tipo no camuflado.	c/u	7500 módulos



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

Estructura soporte para la colocación de antenas tipo “WICAP” o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no por fibra óptica	c/u	1500 módulos
--	-----	--------------

INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

CAPITULO III: HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 241: Los servicios destinados a inspeccionar y verificar la seguridad, las condiciones materiales, medioambientales y de registración de cada estructura soporte de antenas de Comunicaciones Móviles (torre, monoposte, mástil, conjunto de uno o más pedestales y conjunto de 3 estructuras soporte de antenas no convencionales de baja altura que conforman una unidad equivalente a una estructura tradicional.

CAPITULO IV: TASA

ARTICULO 242: Por la inspección y verificación anual de estructuras soporte de antenas de comunicaciones móviles se deberá abonar la siguiente cantidad de módulos:

Por inspección y verificación anual de la seguridad de estructuras portantes de antenas aéreas excluidas las de radioaficionados y/o las destinadas a radio-difusión. Desde Hasta	m 4.000 m12.000
Por inspección y verificación anual de estructuras portantes de Micro-Transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados “WICAP” o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no, por fibra óptica. Desde Hasta	m 500 m 2.000

CAPITULO V: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 243: Serán contribuyentes y responsables del Tributo y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes del presente derecho, los propietarios y/o administradores de las estructuras portantes de antenas y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: http://hcdpinamar.gob.ar

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

TITULO XXIII

TASA POR SS. DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE GRANDES GENERADORES (CONTENERIZADA) Y RECOLECCION DIFERENCIADA EN ORIGEN

CAPITULO I: SERVICIO RETRIBUIBLE Y HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 244: Por la prestación del servicio de recolección de residuos de grandes generadores (contenerizada), por separación en origen y por recolección intensiva en zonas conflictivas, de Residuos Sólidos Urbanos, su tratamiento y disposición final, de los rubros comerciales considerados por el OPDS como generadores de los mayores volúmenes de residuos.

Por la disposición de cestos y atención de los mismos durante el evento, recolección diferenciada, tratamiento y disposición final, de los residuos generados por los eventos previstos para 300 o más personas, efectuados en predios abiertos correspondientes a espacios tanto públicos como privados, sean gratuitos o no, sean sin fines de lucro o no, a excepción de los organizados por los organismos públicos Nacionales, Provinciales o Municipales.

CAPITULO II: BASE IMPONIBLE, CÁLCULO Y RUBROS COMPRENDIDOS. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 245: BASE IMPONIBLE Y CÁLCULO – FRENTE MARITIMO. Los Balnearios y Paradores, públicos o Privados del Frente Marítimo Partido de Pinamar tributarán en concepto de esta tasa, un importe fijo de 500 módulos/temporada más un importe variable de 10 módulos/carpa/temporada. Los Paradores abonarán, en lugar del importe variable por carpa, uno fijo de 800 módulos/temporada.

Son Contribuyentes y Responsables por el pago de la presente tasa, los Titulares de las Habilitaciones de los Comercios cuyos rubros queden comprendidos en el presente Artículo.

ARTICULO 246: BASE IMPONIBLE Y CÁLCULO – RESTO RUBROS COMPRENDIDOS. Los rubros comprendidos en el presente artículo y su forma de cálculo serán los siguientes:

Calculo Tasa de Residuos – Resto de Rubros

AGRUPAMIENTO DE RUBROS DE ACTIVIDADES	CANTIDAD DE MÓDULOS	HASTA SUP DE	M2	EXCESO M2	EXCESO MOD/M2	COEFICIENTE REPARTO	
Restaurantes, Confiterías, Barez, Pizzerías c/consumo en el lugar, Comidas Rápidas c/consumo	2.000	300	M2	X	X	5	0.20



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

en el lugar, Café Concert.							
Boites, Discotecas, Confiterias Bailables y similares.	5.000	200	M2	x	x	10	0.30
Proveeduría (Ord. 2015/97) / Supermercado.	3.000	100	M2	x	x	5	0.10
Minimercado (Ord. 1610/95).	2.000	100	M2	x	x	5	0.15
Mercado.	1.500	100	M2	x	x	5	0.15
Auservicio de Prod. Aliment. (Ord. 2015/97).	3.500	100	M2	x	x	5	0.10
Grandes Superficies Ley 12573.	30.000	1,000	M2	x	x	10	0.30
Artículos del Hogar Ley 12573.	1.000	100	M2	x	x	5	0.3
Recreos y Descansos- Camping y Similares.	2.000	500	M2	x	x	2	0.20
Apart Hotel	3.500	400	M2	x	x	6	0.20
Hotel	3.500	400	M2	x	x	3	0.20
Deptos con Servicios-Cabañas y Similares.	3.500	400	M2	x	x	3	0.20

PARA EL CALCULO DE LA TASA DE RESIDUOS, LAS VARIABLES: RUBRO Y M2, SE TOMAN DE CADA CUENTA COMERCIO A LIQUIDAR

Para cada Agrupamiento de Rubro de Actividades se tendrá en cuenta una cantidad mínima fija en módulos, hasta determinada superficie en metros cuadrados y luego una cantidad variable de módulos/metro cuadrado pro el exceso de metros por sobre la superficie mínima. A ese importe resultante en módulos, se lo multiplica por un Coeficiente de Reparto y por último por el valor actual del módulo.

Son Contribuyentes y Responsables por el pago de la presente tasa, los Titulares de las Habilitaciones con los Comercios cuyos rubros queden comprendidos en el presente artículo.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

ARTICULO 247: BASE IMPONIBLE Y CÁLCULO – EVENTOS. A fines de la liquidación de la presente tasa los eventos quedaran categorizados en:

- Recolección de Fondos para Entidades Sin Fines de Lucro: hasta 200 módulos por día de evento.
- Eventos Deportivos: hasta 500 módulos por día de eventos.
- Resto: hasta 1000 módulos por día de evento.

El gasto de residuos será estimado en función de la cantidad de participantes, concurrentes, espectadores, etc. Al momento del trámite de solicitud de autorización del evento por parte del Municipio deberán presentar por escrito dicha cantidad.

Son Contribuyentes y Responsables por el pago de la presente tasa, los organizadores de los eventos incluidos en el artículo 244 de la presente y solidariamente las Asociaciones Civiles, Cooperativas, Cooperadoras y todas las entidades, incluidas las sin fines de lucro y empresas, para las cuales se recauden fondos o se efectúen publicidades en los mismos, facultándose al Departamento Ejecutivo a proceder a la eximición de dicho tributo en los casos que lo considere justificado.

CAPITULO III: LIQUIDACIÓN Y PAGO

ARTICULO 248: La tasa del presente título es por temporada, para el caso de los Contribuyentes comprendidos en el Artículo 245, por año calendario para los Contribuyentes incluidos en el Artículo 246 y por evento para el caso de los Contribuyentes incluidos en el Artículo 247, sin adicionar a esto ninguna otra tasa.

Los importes resultantes de la liquidación de la presente tasa, serán abonados en un pago anual, que vencerá dentro de la primera quincena del mes de Febrero de cada año calendario.

Para los Contribuyentes del Artículo 247 el pago será al momento de autorización del evento por parte del Municipio o previo inmediato al de su efectiva realización, el que antes suceda.

TITULO XXIV

TASA VIAL

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 249: Por la prestación de los servicios que demande el mantenimiento, señalización, modificación y/o mejoramiento de todo el trazado que integra la red vial primaria en el municipio, todos los usuarios -efectivos o potenciales- de la red vial primaria en el municipio abonarán el tributo, cuya magnitud se establece en la Ordenanza Impositiva, en oportunidad de adquirir por cualquier título, combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC) en expendedores localizados en el territorio de la Municipalidad de Pinamar.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

CAPITULO II: BASE IMPONIBLE

ARTICULO 250: Está constituida por cada litro de combustible líquido o metro cúbico de gas natural comprimido expendido.

CAPITULO III: SUJETOS

ARTICULO 251: Son contribuyentes del tributo los usuarios que adquieran combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC), a los fines previstos en la presente Ordenanza, para su uso o consumo, actual o futuro, en el ámbito de la Municipalidad de Pinamar.

CAPITULO IV: RESPONSABLE SUSTITUTO

ARTICULO 252: Liquidación e ingreso por combustibles líquidos.

Quienes expendan y/o comercialicen combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas y gas natural comprimido (GNC), en su carácter de responsables sustitutos, deben percibir de los usuarios consumidores el importe de la Tasa Vial Municipal y, en los plazos que fije el departamento ejecutivo, liquidar e ingresar dichos importes, por la comercialización o expendio de dichos productos realizado a usuarios consumidores en el ámbito de la Municipalidad de Pinamar.

A tal fin deben ingresar -con carácter de pago único y definitivo- el monto total que resulte de multiplicar el importe de la Tasa establecida en la Ordenanza Impositiva, por la cantidad de litros de combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos o de metros cúbicos de gas natural comprimido (GNC), expendidos o despachados a usuarios consumidores en el ámbito municipal.

Cuando el expendio se efectúe por intermedio de terceros que lo hagan por cuenta y orden de empresas refinadoras, elaboradoras, importadoras y/o comercializadoras de combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas y gas natural comprimido, dichos consignatarios, intermediarios y/o similares, actuarán directamente como responsables sustitutos de los consumidores obligados.

CAPITULO V: FORMA Y TERMINO PARA EL PAGO

ARTICULO 253: Los responsables sustitutos deben ingresar con la periodicidad y dentro de los plazos que a tal efecto determine el Departamento Ejecutivo, los fondos recaudados y sus accesorios -de corresponder- en los términos y condiciones que establezca la reglamentación. Los responsables sustitutos quedarán autorizados a deducir de los ingresos, la comisión establecida en el artículo precedente con la presentación de la factura correspondiente a favor de la Comuna.

El incumplimiento de pago -total o parcial- devengará a partir del vencimiento del mismo, sin necesidad de interpelación alguna, el interés que corresponda.

Defraudación

Los agentes de recaudación que mantengan en su poder tasas percibidas o retenidas, después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al fisco se considera



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar – web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

ANEXO I ORDENANZA Nº 6324/2022

una defraudación se configura con la ejecución de maniobras dolosas que tengan el propósito de perjudicar al fisco. Las penalidades establecidas como consecuencia de la tipificación de esta infracción son las más severas según el Código fiscal de la Provincia de Buenos Aires en el Art 53 °.

CAPITULO VI: TASA

ARTICULO 254: Los Combustibles líquidos y otros derivados de hidrocarburos, tributarán el 3% del precio libre de impuestos por cada litro o fracción expendido entre el 1º de noviembre hasta el 30 de abril.

1. Diesel oil, gas oil grado 2 (común) y otros combustibles líquidos de características similares.
2. Nafta grado 3 (ultra o premium), gas oil grado 3 (ultra o premium) y otros combustibles líquidos de características similares.
3. Gas Natural Comprimido (GNC) por cada metro cúbico o fracción expendida.

TITULO XXV

CONTRIBUCIÓN DE MEJORA

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 255: Las inversiones municipales en infraestructura de utilidad pública (agua, cloacas, gas, pavimento, etc.) que produzcan una significativa valorización de los inmuebles, y que se vuelque al mercado inmobiliario beneficiando a los particulares, tributarán la Contribución por Mejoras aquellos particulares beneficiarios.

CAPITULO II: CONTRIBUCIÓN

ARTICULO 256: Por el beneficio directo de los propietarios afectados por la obra se deberá abonar el valor proporcional que surja del prorrateo del costo total de la obra entre la totalidad de los beneficiarios. El departamento ejecutivo deberá realizar el prorrateo y establecer lo correspondiente a cada beneficiario el que formará parte de la presente.

CAPITULO III: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 257: Los beneficiarios las personas físicas o jurídicas que se beneficien directamente de la ejecución de la obra de agua corriente en Partido de Pinamar.